

P207000000011911

604/15

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: 06/10/2015

N° de Exp: 604/15

**JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS c/
SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS s/ DAÑOS
Y PERJUICIOS**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: PROC. JUAN CARLOS GARCÍA PINTO

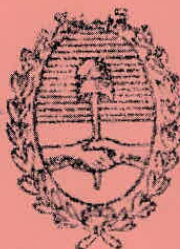
DDJRM



0B13208293

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 06/10/2015 - Hora: 07:47 - N° de Exp: 604/15

EN MEDIACION

ACTOR: ROLDAN LUCAS NICOLAS

DEMANDADO: SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: EDUARDO JOSE DIP TARTALO

SECRETARIO: (ED)

RECIBIDO 05-10-15 HORA: 12,00


JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario
Oficial Notificador
Centro Judicial Concepción

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. N° 604/15**

FECHA 06/10/2015

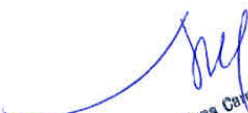
HORA: 07:47 ED

LEGAJO DE MEDIACION.-


JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario
Oficial Notificador
Centro Judicial Concepción

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

aproxim (1) por un libro de registro de mediación


Dra. Adriana Carolina Caletto
SECRETARIA JUDIC.
PZA. CIV. y CO. COM. 2a. Mesa.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 15 de octubre de 2015.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- ASE

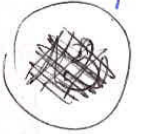
Dr. Eduardo José R. Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16 OCT 2015

En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)
Lo que se hace valer.

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.



12



3

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial de Concepción
España 1450 – 4º Piso

ACTA DE AUDIENCIA

REFERENCIA: Roldán Lucas Nicolás c/ Santilán Raúl Rubén y Otros s/ Daños y Perjuicios
LEGAJO N°: 979/15
MEDIADORA: Ana María del Huerto Soraire

En la Ciudad de Concepción, en 12 de febrero de 2016, siendo horas 11:50 comparecen en España 1388 Oficina 1 de esta Ciudad, como requirente: el Sr. Lucas Nicolás Roldán D.N.I 37.092.116, asistido por la Dra. Mabel Moreira M.P 1348, constituyendo domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 871; y como requeridos: la Sra. Paola Flavia Cabrera D.N.I 26.300.948 y el Sr. Raúl Rubén Santillán D.N.I 26.799.493, asistidos por su letrado patrocinante Dr. Álvaro Antoni Barrios M.P 1058, constituyendo domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 655, quien también representa a PARANA S.A DE SEGUROS; a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 12:30 se da por concluido el procedimiento de mediación SIN ACUERDO.

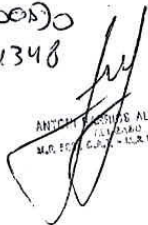
Observaciones: Los letrados Moreira y Antoni no adjuntan bonos profesionales ni aportes de inicio Ley 6059, lo hará en el Juzgado interviniente.

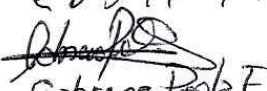
Honorarios: Los honorarios de la Mediadora Dra. Ana María del Huerto Soraire consisten en la suma de \$ 2.250 (pesos dos mil doscientos cincuenta), los que serán abonados el 50% por el Fondo de Financiamiento de Poder Judicial según el Art. 27 de la ley 7844 (tramita el requirente Sr. Roldán Beneficio de mediar sin gastos) y el otro 50% por PARANA S.A DE SEGUROS dentro de los 30 días en la sala de mediación habilitada. Haciéndoles conocer a los presentes que este es un instrumento hábil para su ejecución.

Se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor.


Lucas N. Roldán
37.092.116


Moreira Mabel
ABOGADO
M.P. 1348


ANTONI BARRIOS ALVARO IA.
LETRADO
M.P. 1058 C.A. 1450 C.A. 2


Santillán Raúl R
26.799.493

Cabrera Paola F
26.300.948


DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.O.1 - F. 37 CAS
M.P. N° 7829 CAT


Dra. ANA MARÍA del H. SORAIRE
MEDIADORA
REGISTRO N° 125
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

C

1

1000

MOTOMECANICA CONTACTO
J.B. ALBERDI 771
AGUILARES
TUCUMAN.-
CUIT. 20-24401221-4

PRESUPUESTO PARA ASEGURADORA

Señor : ROLDAN LUCAS NICOLAS
D.N.I.: 37,092,116
Localidad : AGUILARES
Provincia: TUCUMAN

AGUILARES: 30/09/2015

Motocicleta: MOTOMEL BLITZ 110
Color: ROJO

MOTOR Nº: 1068
CHASSIS Nº: 8ELM15110DB001068

Cantidad	Articulo	Precio Unidad	Parcial
1	Jgo de plasticos completo	\$ 1.950,00	\$ 1.950,00
1	Baul	\$ 250,00	\$ 250,00
1	Pedal de cambios	\$ 85,00	\$ 85,00
1	Conjunto de posapios delanteros	\$ 275,00	\$ 275,00
1	Manubrio	\$ 320,00	\$ 320,00
1	Espejos	\$ 95,00	\$ 95,00
1	Soporte de manubrio	\$ 175,00	\$ 175,00
1	Posapie trasero	\$ 65,00	\$ 65,00
1	Faro delantero completo	\$ 320,00	\$ 320,00
1	Silenciador	\$ 950,00	\$ 950,00
1	Manija de freno delantero	\$ 45,00	\$ 45,00
1	Jgo de puños	\$ 75,00	\$ 75,00
1	Manija de cebador	\$ 15,00	\$ 15,00
1	M/obra reparacion general por choque	\$ 800,00	\$ 800,00

TOTAL \$ 5.420,00

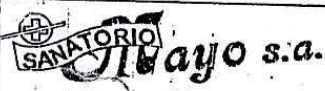
SON PESOS: Cinco mil cuatrocientos veinte con 00/100

Precios cotizados en plaza sujetos a posibles modificaciones al momento de compra


DR. RAFAEL E. MOREIRA
M.P. 1348 L01 - F. 37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

CONTACTO
MOTOMECANICA

RODRIGO GUTIERREZ
ENCARGADO
DNI: 24.401.221



SANATORIO MAYO
24 de Septiembre 1544 - CONCEPCION - Tucumán
Teléfono: 03865-421755

FACTURA
B
Código NP 06

Número: 0002-00000675
Fecha de Emisión: 19/10/2015
Fecha de Vto: 18/11/2015

CUIT N°: 30-60034096-0
I.Bruto: 30800340960

Fecha de Inicio de Actividad: 01/04/2006

IVA: Responsable Inscripto

(0073) SUBSIDIO DE SALUD
Domicilio: LAS PIEDRAS 630
Localidad: SAN MIGUEL DE TUCUMAN
Exento
IT: 30-63394922-7
Registro: 90273

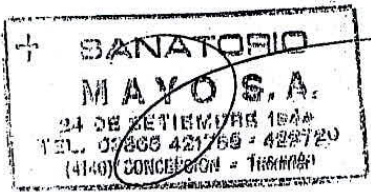
Paciente: ROLDAN, LUCAS NICOLAS
Domicilio: Echeverría 1424
Localidad: AGUAYLARES
Afiliado: 89911 - NO Gravado
Ingreso: 02/10/2015 13:30 Alta: 07/10/2015 19:32
Diagnóstico: TRATAMIENTO CLINICO
Habitación: 105
Edad: 23 Año(s) - DNI 37092116

Fecha	Código	Cant	Unid	Descripción	Honora	Gastos	Medic	Descart	Total
02/10/15	430101	5	100	Una cama en habitación de do		4201,85			4201,85
02/10/15	431001	5	100	Uso de insumos sanatoriales		369,60			369,60
02/10/15	431101	1	100	Intervención quirúrgica con		134,13			134,13
02/10/15	120302	1	100	Húmero, pelvis, sacro, fémur		3490,21			3490,21
02/10/15	120302	1	30	Húmero, pelvis, sacro, fémur		1047,06			1047,06
02/10/15		0		Total medicamentos y descart			2107,52	36,07	2143,59
Total									11386,44

Imulado

Dr. MARCOS A. PALACIOS
Méd. Prof. N° 2937
CENCO AUDITOR
CONCEPCION - TUCUMAN

Dr. GABRIEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.O. F. 87 CAS
M.P. N° 7829 CAT



TOTAL HONORARIOS	TOTAL GASTOS	TOTAL MEDIC-ARIOS	IVA	TOTAL GRAL
	9242,85	2143,59		11386,44

Según comprobante interno 6469

CAE: 65420079981690 Vto.Cpble.: 29/10/2015
3060034096006000265420079981690201510297



Original



SANATORIO MAYO
Consumo de Materiales

Registro N°: 90273
Paciente: ROLDAN, LUCAS NICOLAS
Obra Social: SUBSIDIO DE SALUD

Fecha: 15/10/2015 10:37
N° Afiliado: 89911
Período: 02/10/2015 - 07/10/2015

Material	Cant.	Descripción	F. Farmacéutica	Importe	% Bonif.	ISI	Equi	Val. ITC
0031	10,00	CEFALOTINA 1GR	AMPOLLA	24,00	19,00	19,44		194,40
0043	4,00	ENOXAPARINA 4000 UI/ML- 0,4 MG -	AMPOLLA	245,94	19,00	199,21		796,84
00	14,00	RANITIDINA 150MG/5ML	AMPOLLA	24,31	19,00	19,69		275,66
0113	1,00	ETILEFRINA 10MG/ML	AMPOLLA	13,10	19,00	10,61		10,61
0121	15,00	DEXAMETASONA 2MG/2ML	AMPOLLA	26,33	19,00	21,33		21,33
0154	1,00	DICLOFENAC SODICO 75MG/3ML	AMPOLLA	16,47	19,00	13,33		199,95
0196	1,00	METOCLOPRAMIDA	AMPOLLA	21,26	19,00	17,22		17,22
0229	7,00	PERFUS COMUNES N° 1	INS.MEDICOS	18,15	5,00	17,24		17,24
0231	8,00	SOLUCION FISIOLÓGICA 500ml	SOLUCION	25,83	19,00	20,92		146,44
0233	4,00	SOL. DEXTROSA 5% 500ml	SOLUCION	15,97	19,00	12,93		103,44
0250	1,00	ABOCATH N° 18	SOLUCION	37,24	19,00	30,17		120,68
0363	1,00	INS.MEDICOS	AMPOLLA	19,82	5,00	18,83		18,83
0371	6,00	BUPIVACAINA. HIPERBARICA	AMPOLLA	141,00	19,00	114,21		114,21
		TRAMADOL	AMPOLLA	21,96	19,00	17,79		106,74

Subtotal: 2143,59
Cobertura: \$ 100,00
Total: 2143,59

[Signature]
Dña. MABEL E. MOREIRA
ABOCADO
M.P. 1348 L.O.1 - F. 37 CAS
M.2.197829 CAT

Dr. MARCOS A. PALACIOS
MAT. PROF. N° 2937
MEDICO AUDITOR
I.P.S.S.T.-SUC. CONCEPCION

FCIA SAN MIGUEL
CUIT: 27-13513675-7
AV. MITRE 755 TEL: 82147

HORA: 10:44 FECHA: 14-11-2015
NUMERO: 0001-00022703
NRO. INTERNO: 0010-2152
VENDEDOR: VENTAS - A

CLIENTE: ROLDAN, PASTOR

1 FLEXICAM 812 COMP - 120.00 \$ 120.00

TOTAL FACTURADO: \$ 120.00

RECIBIMOS:
EFECTIVO \$ 120.00

Gracias por su compra
RECLAMOS DENTRO DE LAS 24 HORAS
FARM: BUTIGNOL MARIA ISABEL

* FARMACIA SAN *
MARTIN DE PORRES

FARMACIA DEL INTERIOR SRL

CUIT Nro.: 30-70826900-6

SAN MARTIN 663

CP-4152 AGUILARES TUCUMAN

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

A CONSUMIDOR FINAL

INICIO DE ACTIVIDADES: 10/02/2003

P.V. Nro.: 0008

Nro. T. 00055432

Fecha 30/11/15 Hora 18:52:23

1,0000 x 0,0000 (0) 0,00

1,0000 x 124,0000

*PHARMAFORT 124,00

1,0000 x 0,0000 (0) 0,00

TOTAL 124,00

Bruto: 124.00

EFECTIVO: 124.00

INTERNO 148936 1U

Ven. i Caj. 0 1-CONTADO

1 # 20-CONTADO

V: 22.01 Demeter

REGISTRO Nro.: PED1026789

FCIA SAN MIGUEL
CUIT: 27-13513675-7
AV. MITRE 755 TEL: 82147

HORA: 18:33 FECHA: 09-12-2015
NUMERO: 0001-00023941
NRO. INTERNO: 0010-3391
VENDEDOR: VENTAS - A

CLIENTE: ROLDAN, PASTOR

1 DIOXAFLES PLUS COMP - 208.00 \$ 208.00

TOTAL FACTURADO: \$ 208.00

RECIBIMOS:
EFECTIVO \$ 208.00

Gracias por su compra
RECLAMOS DENTRO DE LAS 24 HORAS
FARM: BUTIGNOL MARIA ISABEL

DR. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.O. - F. 37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

*** FARMACIA ***

** SAN MIGUEL **

FERNANDEZ MARTA ROSA

.....RAZON SOCIAL 2.....

CUIT: 27-13513675-7

AV. MITRE 755

AGUILARES TUCUMAN

I.V.A. RESPONSABLE

INSCRIPTO

A CONSUMIDOR FINAL

P.U.: 0006 No. T.: 00194007

09-12-15 19:13

#1

MEDICAMENT 208.00

(0)

TOTAL 208.00

Efectivo 208.00

CANT. ITEMS: 1

OP: OPERADOR 1

GRACIAS POR SU COMPRA

*** FELICIDADES ***

CF U: 01.04
MMD0015301

FARMACIA *NUEVA*
INICIO DE ACTIVIDADES: 01/07/1999
COMPROBANTE: 0014-4177
VENDEDOR: VENTAS - A
JIMENEZ MARIA CLAUDIA
CUIT Nro.: 27-17514303-9
INGRESOS BRUTOS: 27-17514303-9
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

TIQUE FACTURA B Nro. 0005-00057811
Fecha 26/12/15
Hora 18:31:27

CF
DNI: 1
A CONSUMIDOR FINAL

Sin Campo
Sin Campo

Cent./Precio Unit.
Descripción (XIVA)(XBI) IMPORTE

4,0000 x 7,0000
LISFAR VENDA TIPO CAMBIO
- (0) 28,00
3,0000 x 3,0000
SYRA BASAS
- (0) 9,00

TOTAL 37,00

XBI/MOS
ECTIVO 37,00
Suma de sus pagos 37,00
Su Vuelto 0,00

FARM: JIMENEZ MARIA CLAUDIA
CF V: 22:00 Hora
REGISTRO Nro.: PE01010717

DRA. MARIEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 LOT - F 37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

* FARMACIA SAN *
MARTIN DE PORRES

FARMACIA DEL INTERIOR SRL
CUIT Nro.: 30-70826900-6
SAN MARTIN 663

CP(4152) AGUILARES - TUCUMAN
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
A CONSUMIDOR FINAL

INICIO DE ACTIVIDADES: 10/02/2003

P.V. Nro.: 0006

Nro. T.

00094219

Fecha 06/01/16

Hora 19:01:15

1,0000 x 0,0000	(0)	0,00
1,0000 x 90,0000		
Farmacia	(0)	90,00
1,0000 x 0,0000	(0)	0,00
TOTAL		90,00

Bruto: 90.00

Cta. Cte.: 90.00

26-1 MUNICIPALIDAD DE AGUILARES,

INTERNO 153985 1U

Ven.1 Caj.0 1-CONTADO

1 N 39-CONTADO

V: 21.01 Hora
REGISTRO Nro.: PE0031700

* FARMACIA SAN *
MARTIN DE PORRES

FARMACIA DEL INTERIOR SRL

CUIT Nro.: 30-70826900-6

SAN MARTIN 663

CP(4152) AGUILARES - TUCUMAN

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

A CONSUMIDOR FINAL

INICIO DE ACTIVIDADES: 10/02/2003

P.V. Nro.: 0006

Nro. T.

00091981

Fecha 24/11/15

Hora 12:50:36

1,0000 x 0,0000	(0)	0,00
1,0000 x 339,0900		
40% 0135.64 A203.45		
spray x 50 g		
XYLOCAINA spray x50	(0)	339,09
1,0000 x 0,0000	(0)	0,00
TOTAL		339,09

OS: 135.64 Af: 203.45

Bruto: 339.09

EFFECTIVO: 203.45

INTERNO 148080 1U

Ven.1 Caj.0 8217-IPSSST SUBSIDIO

N. Referencia:1532804092628

Afiliado:10618800

8217 N 9-IPSSST SUBSIDIO

V: 21.01 Hora
REGISTRO Nro.: PE0031700

*** FARMACIA SAN *
MARTIN DE PORRES**

FARMACIA DEL INTERIOR SRL

CUIT Nro.: 30-70826900-6

SAN MARTIN 663

CP(4152) AGUILARES - TUCUMAN

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

A CONSUMIDOR FINAL

INICIO DE ACTIVIDADES: 10/02/2003

P.V. Nro.: 0006

Nro. T.

Fecha 24/11/15

00091982

Hora 12:53:02

1,0000 x 0,0000	(0)	0,00
1,0000 x 201,0700		
CRX 200 g		
PLATSUL-A crx200 g	(0)	201,07
1,0000 x 0,0000	(0)	0,00
1,0000 x 36,0000		
*GASA		36,00
1,0000 x 0,0000	(0)	0,00
4,0000 x 12,0000		
*VENDAS		48,00
1,0000 x 0,0000	(0)	0,00
TOTAL		285,07

Bruto: 285.07

EFFECTIVO: 285.07

INTERNO 148081 6U

Ven.1 Caj.0 1-CONTADO

1 N 18-CONTADO

V: 21.01 Hora

REGISTRO Nro.: PE0031700

FARMACIA SAN MIGUEL

CUIT:27-13513675-7

AV. MITRE 755 TEL:82147

HORA: 18:22

FECHA: 18-02-2016

NUMERO: 0001-00027224

NRO.INTERNO: 0010-6677

VENDEDOR: VENTAS - A

CLIENTE: ROLDAN PASTOR A

1 ACTRON 600 CASP - 103.00 \$ 103.00

TOTAL FACTURADO: \$ 103.00

RECIBIMOS:

EFFECTIVO \$ 103.00

Gracias por su compra

RECLAMOS DENTRO DE LAS 24 HORAS

FARM: BUTIGNOL MARIA ISABEL

ORA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - F.37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

ESTACION DE SERVICIO LA COLORADA

REGI GRUPO S.A.
CUIT Nro.: 30-67531170-2
INGRESOS BRUTOS: 378547
RIVADAVIA Y V. SARGFIELD
CP(4152) AGUILARES - TUC.
INICIO DE ACTIVIDADES: 23/07/2000
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

TIQUE FACTURA B Nro. 0016-00066580
Fecha 16/09/15
Hora 06:54:39

O, ROLDAN LUCAS NICOLAS
CONTADO
DNI: 0
A CONSUMIDOR FINAL
Direccion

S/D
PL: 02042 OP: 0003, RODRIGUEZ JUAN CAR

Cant./Precio Unit.	Descripción (ZIVA)[ZBI]	IMPORTE
--------------------	-------------------------	---------

29,0000 x 1,0000		
GNC X HT 3		
5,036 M \$ 5,759		
...	(21,00)[16,96]	29,00
Subtotal		29,00

TOTAL 29,00

RECIBI/MOS	
SU PAGO	29,00
Suma de sus pagos	29,00
Su Vuelto	0,00

001600008660500
PL: 02042 OP: 0003, RODRIGUEZ JUAN CAR
V: 22.00 Hera
REGISTRO Nro.: PE01022906

FARMACIA SANTA BARBARA S.O.B.

Av. SARMIENTO 800
C. 4152 - Aguilares - Tucumán
C.U.I.T. 33-64058515-9 - I.V.A. RESP. NO INSC.
A CONSUMIDOR FINAL

FARMACIA SANTA BARBARA SCS

INGRESOS BRUTOS: 33640585159
FARMACIA SANTA BARBARA SCS
CUIT Nro.: 33-64058515-9
Av. SARMIENTO Y BELLEGRINI
AGUILARES TUCUMAN
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
A CONSUMIDOR FINAL
P.V. Nro.: 0003
Nro. T. 00036842
Fecha 10/11/15 Hora 18:33:16

1,0000 x 0,0000	(0)	0,00
1,0000 x 40,0000	(0)	40,00
*GASA	(0)	0,00
1,0000 x 0,0000	(0)	0,00
1,0000 x 20,0000	(0)	20,00
*TELA ADHESIVA	(0)	0,00
1,0000 x 0,0000	(0)	0,00
1,0000 x 25,0000	(0)	25,00
*ALCOHOL EN GEL	(0)	0,00
1,0000 x 0,0000	(0)	0,00
5,0000 x 13,0000	(0)	65,00
*VENDAS	(0)	0,00
1,0000 x 0,0000	(0)	0,00
1,0000 x 40,0000	(0)	40,00
*SOLUCION FISOL	(0)	0,00
1,0000 x 0,0000	(0)	0,00
TOTAL		210,00
Su pago		210,00
Suma de sus pagos		210,00
Su Vuelto		0,00

Bruto: 210,00

EFFECTIVO: 210,00
INTERNO 32166 9U

Vend.1 Cajeros: 0 1 - CONTADO

Liq: 1 # 2

V: 22.00 Hera
REGISTRO Nro.: PE01016821

Lucas Nicolas Roldan

DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 LOT. F. 37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

ESTACION DE SERVICIO LA COLORADA

REGI GRUPO S.A.
CUIT Nro.: 30-67531170-2
INGRESOS BRUTOS: 378547
RIVADAVIA Y V. SANSFIELD
CP(4152) AGUILARES - TUC.
INICIO DE ACTIVIDADES: 23/07/2000
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

TIQUE FACTURA B Nro. 0016-00066711
Fecha 18/09/15
Hora 10:09:45

O, LUCAS NICOLAS ROLDAN
CONTADO
DNI: 0
A CONSUMIDOR FINAL
Direccion

S/D
PL: 02056 OP: 0021, VEGA WALTER

Cant./Precio Unit.	Descripción (XIVA)[XBI]	IMPORTE
--------------------	-------------------------	---------

21,0000 x 1,0000		
GNC X HT 3		
3,646 M \$ 5,759		
...	(21,00)[16,96]	21,00
Subtotal		21,00

TOTAL 21,00

RECIBI/MOS	
Su pago	21,00
Suma de sus pagos	21,00
Su Vuelto	0,00

001600008791S00
PL: 02056 OP: 0021, VEGA WALTER
V: 22.00 Hera
REGISTRO Nro.: PE01022906

*** COMBUSTIBLES ***
** LLORENS GROUP **
LLORENS DIP IVAN RICARDO
CUIT Nro.: 20-21799374-2
PADILLA 389 esq. FRANCIA
CONCEPCION TUCUMAN
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

TIQUE FACTURA B Nro. 0004-00058240
Fecha 16/09/15
Hora 13:22:22

LUCAS NICOLAS ROLDAN
CODIGO: 00000000000
A CONSUMIDOR FINAL
S/D
S/D

Cant./Precio Unit.	Descripción (XIVA)[XBI]	IMPORTE
30,0000 x 1,0000		
5,22x\$5,75		
00000001 G N C (ITC		
.13)	(21)[14,61]	30,00
Subtotal		30,00

TOTAL 30,00

RECIBI(MOS)	
Contado	30,00
Suma de sus pagos	30,00
Su Vuelto	0,00

GRACIAS POR COMPRAR
V: 22.01 Demeter
REGISTRO Nro.: PE01033378

ABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.OI. F-57 CAS
M.P. No 7829 CAT 2

* FARMACIA SAN *
MARTIN DE PORRES
 FARMACIA DEL INTERIOR SRL
 CUIT Nro.: 30-70826900-6
 SAN MARTIN 663
 CP(4152) AGUILARES - TUCUMAN
 IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
 A CONSUMIDOR FINAL
 INICIO DE ACTIVIDADES: 10/02/2003
 P.V. Nro.: 0006
 Nro. T. 00088509
 Fecha 19/09/15 Hora 09:46:02

1,0000 x 0,0000	(0)	0,00
1,0000 x 50,0000	(0)	50,00
GILLETTE MACH3 MAQ N	(0)	50,00
1,0000 x 0,0000	(0)	0,00
TOTAL		50,00

Bruto: 50.00 (0)

EFFECTIVO: 50.00
INTERNO 138147 1U
 Ven.1 Caj.0 1-CONTADO

1 N 2-CONTADO

CF V: 21.01 Hera
 REGISTRO Nro.: PELO031700

PLAZOLETA BORREGO

NATURE GNC S.R.L.
 CUIT Nro.: 30-70867943-3
 Ingresos Brutos: 30-70867943-3
 Av. Roca 1 - (4.000) S. M. de Tucuman
 Inicio de Actividades: 01/03/2004
 IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

TIQUE FACTURA B Nro. 0004-00017966
 Fecha 16/09/15
 Hora 10:02:45

ROLDAN, NICOLAS LUCAS

DNI: 0

A CONSUMIDOR FINAL

0

0

Cant./Precio Unit.

Descripción (XIVA)[XBI]

IMPORTE

6,0760 x 5,7600

CODIGO:00000001

1-GNC X M3 (21,00)[16,48] 35,00

TOTAL 35,00

RECIBI/MOS

Su pago 35,00

Suma de sus pagos 35,00

Su Vuelto 0,00

Muchas gracias por su visita

Tecnico Fiscal: Ing. Salvador GRIFASI

CF V: 21.01 Hera

REGISTRO Nro.: PELO032474

DRA. MARIEL E. MOREIRA
 ABDOGADO
 M.R. 1348 L.O. F. 37 CAS
 M.P. Nº 7829 CAT

*** COMBUSTIBLES ***
** LLORENS GROUP **
LLORENS DIP IVAN RICARDO
CUIT Nro.: 20-21799374-2
PADILLA 389 esq. FRANCIA
CONCEPCION TUCUMAN
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

TIQUE FACTURA B Nro. 0004-00058538
Fecha 18/09/15
Hora 15:53:20

.LUCAS NICOLAS ROLDAN
CODIGO: 00000000000
A CONSUMIDOR FINAL
S/D
S/D

Cant./Precio Unit.	Descripción (ZIVA)[XBI]	IMPORTE
--------------------	-------------------------	---------

24,0000 x 1,0000		
4,17 x \$5,75		
00000001 G N C (ITC		
.13)	(21)[14,61]	24,00
Subtotal		24,00

TOTAL 24,00

RECIBI(MOS)
Contado 24,00
Suma de sus pagos 24,00
Su Vuelto 0,00

GRACIAS POR COMPRAR

V: 22.01 Demeter
REGISTRO Nro.: PEO1033378

DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.O1 - F 37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

**ESTACION DE SERVICIO
LA COLORADA**

INGRESOS BRUTOS: 378547
REGI GRUPO S.A.
CUIT Nro.: 30-67531170-2
RIVADAVIA y V. SANSFIELD
CP 4152 AGUILARES - TUCUMAN
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

TIQUE FACTURA B Nro. 0019-00047706
Fecha 16/09/15
Hora 06:42:27

O: ROLDAN LUCAS NICILAS
CONTADO
DNI: 0
A CONSUMIDOR FINAL
Dirección

S/D
PL: 02041 OP: 0016, AVILA LUIS

Cant./Precio Unit.	Descripción (ZIVA)[XBI]	IMPORTE
--------------------	-------------------------	---------

169,9900 x 1,0000		
N SUPER XXI CONSIGNACION		
12,274 L \$ 13,850		
	(21)[12,93]	169,99
Subtotal		169,99

PERCEPCIONES:
AJUSTE POR REDONDEO 0,01

TOTAL 170,00

RECIBI(MOS)
Su pago 170,00
Suma de sus pagos 170,00
Su Vuelto 0,00

POR CUENTA Y ORDEN DE YPF SA
0019000577118088b
PL: 02041 OP: 0016, AVILA LUIS
V: 22.01 Demeter
REGISTRO Nro.: PEO1039612

ESTACION EL BAJIO SA
Estacion de Servicios
AV. BENJAMIN ARANZ 93
ESTACION EL BAJIO S.A.
CUII Nro.: 30-7030050-9
AV. BENJAMIN ARANZ 93
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

TITULO FACTURA B Nro. 0008-00847347
Fecha 18/09/15
Hora 12:47:43

LUCAS NICOLAS ROLDAN
Codigo 2
DNI: 0
A CONSUMIDOR FINAL
X -
1. Contado
Cant./Precio Unit.
Descripción (ZIVA) [ZB1]
1,0000 x 33,6500
GNC
I.T.C. = 0.1230
5.94 x 45.750
Subtotal (21,00) [16,98]
TOTAL 33,65
RECIBI/MOS
Su pago
Suma de sus pagos
Su Vuelto
33,65
33,65
0,00

Dpto NOCHERDIOCANEPa MARIO GILBE Turno: 62
Id. podría haber acumulado 0 puntos
V: 22.00 Hora
REGISTRO Nro.: PE01011210

LUCAS Nicolas
Rolcon
DNI: 37.092.116.

Inq. Brutos: 30712349839
SAN CAMILO DE LELIS
Inicio de Actividades:
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
A CONSUMIDOR FINAL
24 DE SEPTIEMBRE 1473
TEL 426498 IB CP 4146
P.V. 0003 - No.T. 00046433
Fecha: 10/10/15 Horas 19:00:04

NV:1004 NM:974049
XYLOCAINA (40%)
spray x 50 g (0.00) 310.58

TOTAL \$ 310.58

Efectivo \$ 186.35
PAGO SUBSIDIO DE SAL \$ 124.23
CAMBIO \$ 00.00

001 - PLAN AMBULATOR
A CARGO AFILIADO 186.35
A: 1111111111-00 R:111111111111
Vende: RODRIGUEZ

HM3700630 V: 01.00

DA MABEL +
M.P. 1348 L. 0.00
M.P. 7825 L. 0.00

Jose Oscar
REARTE

Santa Fe 732
4146 - Concepción - Tucumán
Responsable Monotributo



CUIT N° 23-2435673-9
Ing. Brutos N° 23-2435673-9
Inicio de Actividad:
01 / Septiembre / 2012

Fecha

FACTURA 07 10 15

Señor (es): Roldan Lucas Nicolas

Domicilio: Barru San Martin Colte Medelanes 1424

Localidad: Aguilares CUIT: _____

Resp. Inscripto ☐ No Responsable ☐ Resp. Monotributo ☐

I.V.A. Exento ☐ Cons. Final ☐ No Categorizado ☐

CONDICIONES DEVENTA CONTADO ☐ CTACTE ☐ REMITON°

cantidad	DETALLE	Precios Unitarios	Totales
----------	---------	-------------------	---------

+ PASAJES DE

PASAJE DESDE

Sonidos Negro (Concepcion)

a la Dm. ciudad (Aguilares)

DNE 37092116

\$4900=

TOTAL \$ 8400=

Miscara
CUIT N° 20-11380399-2 - Habilitación N° 5896 - Tel. 03865 - 424478
Juan B. Justo 549 - Concepción - Fecha de Impresión: 15 / 01 / 2015
50 Facturas por Duplicado desde el N° 00000001 al N° 00000050
Reg. A.F.I.P. N° 940013/3 Original: BLANCO - Duplicado: COLOR

DRA. MARCEL A. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS
M.P. N° 7829 CAT

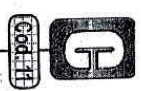
Fem X
CIRUGIA - ORTOPEDIA

de Maria Imelda Cordoba de Romero

INSUMOS - EQUIPOS - SERV. TÉCNICO

24 de Setiembre 1549 - (4146) Concepción - Tuc.

Responsable Monotributo



CUIT N° 27-06067919-9
Ing. Brutos N° 27-06067919-9
Inicio de Actividad:
Febrero / 2008

Fecha

FACTURA 8 10 15

Señor (es): Lucas Nicolas Rodan

Domicilio: San Nicolas

Localidad: Aguilares CUIT: _____

Resp. Inscripto ☐ No Responsable ☐ Resp. Monotributo ☐

I.V.A. Exento ☐ Cons. Final ☐ No Categorizado ☐

CONDICIONES DEVENTA CONTADO ☐ CTACTE ☐ REMITON°

Cantidad	DETALLE	Precios Unitarios	Totales
----------	---------	-------------------	---------

1 Fmulo Wlcker Granda

800

800

DNE 37092116

TOTAL \$ 800

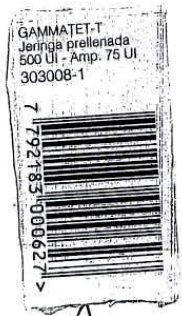
Miscara
CUIT N° 20-11380399-2 - Habilitación N° 5896 - Tel. 03865 - 424478
Juan B. Justo 549 - Concepción - Fecha de Impresión: 27 / 07 / 2015
250 Facturas por Duplicado desde el N° 00000001 al N° 00000050
Reg. A.F.I.P. N° 940013/3 Original: BLANCO - Duplicado: COLOR

FARMACIA ITALIANA
O. COLOMBE 2389
LIVERANI CRISTINA
C.U.I.T.: 27-2130751-2
CONCEPCION TUCUMAN
TEL. 03865 422254
IVA RESP. INSCRIPTO
P.V.: 0004
No. T.: 00063601
10/09/2015 10:45
MEDICAMENTOS(O) \$748.94
TOTAL \$748.94
EFFECTIVO \$748.94
CAJERO 1 #00
SSE0024611 V:1.01
C- 267

S.I.PRO.SA
Hospital Regional Concepcion
San Luis 150 Tel. (03865) 421784 - 425001 - Concepcion, Tucuman

Dr. Rolon dees

Dr. TUD
TUD
caga



9-9-15

SMAR. LORALES MARECO
MEDICO CIRUGIA GENERAL
M. P. 3605

DR. MARCEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.O. 37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

Farm.: CRISTINA LIVERANI DE RIVAS
LORAY PLANES 415
CONCEPCION - TUCUMAN
Tel.: (03865) 422254
IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
Fecha: 10/09/15
Atiende: - ROLDAN LUCAS
Tipo Pago = Efectivo
C.U.I.T.: 27-2130751-2
Insc. Bto.: 570.956
Inicio: 10/1/97
Nro. y 01043
Mora: 10/09/57

Cart. Descripción A Consumidor final
Pais Unit. Total 0.00.
I GAMMATET-T 500 UI x 1 SER 748.94 748.94 0.00%

Desc. Adicional: 0.00 Subtotal: 748.94
Desc. Otrs Social: 0.00 TOTAL: 748.94
Desc. Seguro: 0.00 A Pagar: 748.94

COMPROMISANTE NO VALIDO COMO TICKET

Abona Pesos: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 748.00



24 de Setiembre 1544 - ☎ (03865) 421755 - 425135 - Fax (03865) 422720
 E-mail: sanatoriomayo1544@gmail.com - (4146) Concepción - Tucumán

Rp/

Roldan Lucas

DNI: 37092116

Paciente intervenido quirúrgicamente
 el día 3-10-15 por Fractura de pierna
 izquierda. Se indica reposo por 30
 días a partir del día de la fecha

IVAN L. NAGUL
 MEDICO - Especialista en
 Ortopedia y Traumatología
 M.P. 7380

5-10-15


 Dra. MABEL E. MORERA
 ABOGADO
 M.P. 1348 L.O. F. 37 CAS
 M.P. Nº 7829 CAT



24 de Setiembre 1544 - ☎ (03865) 421755 - 425135 - Fax (03865) 422720
E-mail: sanatoriomayo1544@gmail.com - (4146) Concepción - Tucumán

Rp

Holden Lucas

DHS: 37 092116

Paciente existente en el día de
la fecha por control postoperatorio
por Fractura de tibia y peroné
irregulares - Continua con plan
de rehabilitación - Regreso por
30 días

IVAN L. NACUL
MEDICO Especialista en
Ortopedia y Traumatología
M.P. 7380

4-11-15



24 de Setiembre 1544 - ☎ (03865) 421755 - 425135 - Fax (03865) 422720
E-mail: sanatoriomayo1544@gmail.com - (4146) Concepción - Tucumán

Rp

Holden Lucas

DHS: 37 092116

Paciente con Fractura expuesta
de tibia distal y peroné miembros
inferior requiriendo con lesión severa
de partes blandas - (Guillena). Se dio
el día 9/9/15 - Se realizó reducción
abierta y osteosíntesis con placa y tornillos
en tibia y peroné. el día 3/10/15 -
Actualmente presenta heridas de partes
blandas con tanto granuleta sin cubrirse
cubierta. Marcha con muletas - Sin apoyo
de miembros inferiores - Irregular - continuación
plan de curaciones

IVAN L. NACUL
MEDICO Especialista en
Ortopedia y Traumatología
M.P. 7380

7-10-15

Hospital Regional de Concepción

S.I.PRO.SA.

San Luis 150 - Tel. (03865) 421784 - 425601
4146 - Concepción - Tucumán

Rp

Holden Lucas Nicodas

DHS: 37 092116

Paciente internado en este hospital
desde el día 9-9-15 presentando fractura
de hueso de pierna irregular de
tibia distal y peroné. Se realizó total
extirpe quirúrgica, quedando abierta
para tratamiento quirúrgico posterior
osteosíntesis de tibia y peroné. Seguir evolución
de heridas

IVAN L. NACUL
MEDICO Especialista en
Ortopedia y Traumatología
M.P. 7380

10-09-15

SANATORIO Mayo s.a.

SANATORIO
Consumo

SANATORIO Mayo s.a.

Registro N°: 90273

Paciente: ROLDAN, LUCAS NICOLAS

Obra Social: SUBSIDIO DE SALUD

24 de Setiembre 1544 - ☎ (03865) 421755 - 425135 - Fax (03865) 422720
E-mail: sanatoriomayo1544@gmail.com - (4146) Concepción - Tucumán

Material **Cantidad** **Descripción**

0031	10,00	CEFALOTINA 1GR
0043	4,00	ENOXAPARINA 4000 UI/ML- 0,4 MG -
0081	14,00	RANITIDINA 150MG/5ML
0109	1,00	ETILEFRINA 10MG/ML
0113	1,00	DEXAMETASONA 2MG/2ML
0121	15,00	DICLOFENAC SODICO 75MG/3ML
0154	1,00	METOCLOPRAMIDA
0196	1,00	PERFUS COMUNES N° 1
0229	7,00	SOLUCION FISIOLÓGICA 500ml
0231	8,00	SOLUCION FISIOLÓGICA 100ml
0233	4,00	SOL. DEXTROSA 5% 500ml
0250	1,00	ABOCATH N° 18
0363	1,00	BUPIVACAÍNA HIPERBARICA
0371	6,00	TRAMADOL

Rp/ Roldan Lucas Nicolas

Subsidio de salud: 089911

Cefalotina 1g. x 10 frasco/env.

Enoxaparina 0,4mg x 4 Amp.

Ranitidina x 14 Amp.

• Etilefrina x 1 Amp.

Dexametasona x 1 Amp.

Diclofenaco x 15 Amp.

Metoclopramida x 1 Amp.

Perfus n° 1 x 1 und.

Sol fisiologica 500 ml x 7

Sol fisiologica 100 ml x 8 sachet

Sol. Dextrosa 5% 500ml x 4 sachet

Abocath n° 18 x 1 und.

Bupivacaína hiperbarica x 1 und.

tramadol x 6 Amp.

Dr. MARCOS A. PALACIOS
MAT. PROF. N° 2937
MEDICO AUDITOR
I.P.A.B.T. - SUC. CONCEPCION

[Signature]
DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADA
M.P. 1348 L.O.T. 1.º y 2.º CAS
M.P. N° 7829 - C.A.

IVAN NACUL
MEDICO - Especialista en
Radiología y Traumatología
e. 7/80

SANATORIO MAYO

Registro 90273

Documento: DNI 37092116 Edad: 23 Telefono: 03865-

Paciente: LUCAS NICOLAS ROLDAN

Ingreso:

Obra Social: SUBSIDIO DE SALUD

Fecha: 02/10/2015

Hora: 13:30

Afiliado: 89911

Domicilio: Echeverría 1424

Localidad: AGUILARES

Habitación: 105

Diagnostico: TRATAMIENTO CLINICO

Médico:

PARTE DE CIRUGIA

MOTIVO DE LA CIRUGIA: Fractura de pilón tibial y peroneo. Fecha: 3-10-15 Hora:

Cirujano: Maestri Juan

Ayudante 1: Maestri Julio

Ayudante 2:

Anestesista: Sonia Walker

Pediatra:

Partera:

Cardiólogo:

Patólogo:

Radiólogo:

Hemoterapia:

Radiólogo: Carrizo Sergio

Instrumentadora: Medina Enzo

PRACTICA EFECTUADA:

Osteosíntesis de tibia distal + osteosíntesis de peroneo.
Material provisto por ortopedas Buenos Aires San Miguel
utilización de Intensificador de imágenes (IDE)

PROTOCOLO QUIRURGICO:

Código:

Paciente en dubio de fractura, a sepsis y anhidrosis, colocación de apósitos según técnica, se realiza abordaje anterior por tibia distal, se divide por planos, se llega a plano hueso, se llega, se reduce, se reduce fractura, se realiza osteosíntesis con placa bloqueada de 3,5 mm por tibia distal, de 7 orificios, queda con hueso en "C", se comprime reduciendo y estabiliza. Se realiza abordaje posterior lateral por peroneo, se divide por planos, se llega a hueso, se llega, se reduce fractura, se realiza osteosíntesis con placa 1/3 de tibia de 3,5 mm de 7 orificios, con asistencia de radioscopio, se comprime estabiliza, se hace abundantemente, se cubre por planos. Se resecan escaras necróticas en piel en región distal de peroneo.

DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.O. 1 - F. 37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

IVAN L. NACUL
MEDICO - Especialista en
Ortopedia y Traumatología
M.P. 7380

SANATORIO MAYO

Registro: 90273
 Documento: DNI 37092116 Edad: 23 Telefono: 03865-
 Paciente: LUCAS NICOLAS ROLDAN

Ingreso
 Fecha: 02/10/2015
 Hora: 13:30

Obra Social: SUBSIDIO DE SALUD
 Afiliado: 89911

Domicilio: Echeverría 1424
 Localidad: AGUILARES

Habitación: 105

Diagnostico: TRATAMIENTO CLINICO

Médico:

HOJA DE EVOLUCION

2-10-15 Paciente leudo, afebril, sin dolor, tolera bien

IVAN L. NACUL
 MEDICO - Especialista en
 Ortopedia y Traumatología
 M.P. 7380

3-10-15 Paciente leudo, afebril, sin dolor, estable,
 1er día postoperatorio

IVAN L. NACUL
 MEDICO - Especialista en
 Ortopedia y Traumatología
 M.P. 7380

4-10-15 Paciente leudo, afebril, sin dolor, estable,
 2º día postoperatorio

IVAN L. NACUL
 MEDICO - Especialista en
 Ortopedia y Traumatología
 M.P. 7380

5-10-15 Paciente leudo, afebril, sin dolor, estable,
 3º día postoperatorio

IVAN L. NACUL
 MEDICO - Especialista en
 Ortopedia y Traumatología
 M.P. 7380

6-10-15 Paciente leudo, afebril, sin dolor, estable,
 4º día postoperatorio heridas con fondo
 granular

IVAN L. NACUL
 MEDICO - Especialista en
 Ortopedia y Traumatología
 M.P. 7380

7-10-15 Paciente estable, buen estado general,
 alta sana

IVAN L. NACUL
 MEDICO - Especialista en
 Ortopedia y Traumatología
 M.P. 7380
 7-10-15 saltaorimayo1544@gmail.com

DR. MARCELO MOREIRA
 ASOCIADO
 M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS
 M.P. Nº 7829 CAT

SANATORIO MAYO

Registro: 90273 Ingreso: Obra Social: SUBSIDIO DE SALUD
Documento: DNI 37092116 Edad: 23 Telefono: 03865- Fecha: 02/10/2015
Paciente: LUCAS NICOLAS ROLDAN Hora: 13:30 Afiliado: 89911
Domicilio: Echeverria 1424
Localidad: AGUILARES
Habitación: 105

Diagnostico: TRATAMIENTO CLINICO

Médico:

HOJA DE INDICACIONES DIARIAS

- 2-10-15
- 1) Ibuprofeno 400 mg c/8 hs uo.
 - 2) Moxiciclina 300 mg/dia uo
 - 3) Diet h bno.
 - 4) CPU.

IVAN L. NACUL
Médico - Especialista en
Ortopedia y Traumatología
M.P. 7380

- 3-10-15
- 1) PHP (SF-Dent 5%) a 14 g/min + 2 diclofenaco + 1 Tramadol
 - 2) Cefazolina 1 gr c/12 horas en
 - 3) Enoxaprina 0,4 cc/dia sc
 - 4) Paracetamol 1 amp c/8 hs en
 - 5) Diet h normal
 - 6) CPU.

IVAN L. NACUL
Médico - Especialista en
Ortopedia y Traumatología
M.P. 7380

- 4-10-15
- 1) PHP (SF-Dent 5%) a 14 g/min + 2 diclofenaco + 1 Tramadol
 - 2) Cefazolina 1 gr c/12 hs en
 - 3) Enoxaprina 0,4 cc/dia sc
 - 4) Paracetamol 1 amp c/8 hs en
 - 5) Diet h normal
 - 6) CPU.

IVAN L. NACUL
Médico - Especialista en
Ortopedia y Traumatología
M.P. 7380

MABEL E. MOREIRA
Asesora
M.P. 1348 L.O. 1-F-37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

SANATORIO MAYO

Registro 90273

Ingreso

Obra Social: SUBSIDIO DE SALUD

Documento: DNI 37092116 Edad: 23 Telefono: 03865-

Fecha: 02/10/2015

Afiliado: 89911

Paciente: LUCAS NICOLAS ROLDAN

Hora: 13:30

Domicilio: Echeverría 1424

Localidad: AGUILARES

Habitación: 105

Diagnostico: TRATAMIENTO CLINICO

Médico:

HOJA DE INDICACIONES DIARIAS

05-10-15

- 1) PHP (SF-Dent S.r.) 214 g/min + 2 d. ob. fona + 1 T. dent.
- 2) Cefazolina 1 g c/12 hs en
- 3) Enxeriprin 0,4 cc/d. s.c.
- 4) Paracetamol 72 mg c/3 hs en
- 5) Diet. l.l. r.
- 6) C.P.V.

IVAN L. NAGUL
MEDICO - Especialista en
Ortopedia y Traumatología
M.P. 7380

6-10-15

- 1) PHP (SF-Dent S.r.) 214 g/min + 2 d. ob. fona
- 2) Cefazolina 1 g c/12 hs en
- 3) Paracetamol 72 mg c/3 hs en
- 4) Enxeriprin 0,4 cc/d. s.c.
- 5) Diet. l.l. r.
- 6) C.P.V.

IVAN L. NAGUL
MEDICO - Especialista en
Ortopedia y Traumatología
M.P. 7380

7-10-15 Alta Sanatorio

IVAN L. NAGUL
MEDICO - Especialista en
Ortopedia y Traumatología
M.P. 7380

DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1948 L.O.1 - F. 37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

SANATORIO MAYO

Registro: 90273

Ingreso

Obra Social: SUBSIDIO DE SALUD

Documento: DNI 37092116 Edad: 23 Telefono: 03865-

Fecha: 02/10/2015

Afiliado: 89911

Paciente: LUCAS NICOLAS ROLDAN

Hora: 13:30

Domicilio: Echeverría 1424

Localidad: AGUILARES

Habitación: 105

Diagnostico: TRATAMIENTO CLINICO

Médico:

HOJA DE ENFERMERIA

FECHA	HORA	MEDICAMENTOS	AGREGADOS	VIA	OBSERVACIONES	FIRMA
02/10/15	13:30	Paciente por ingreso por Tto clínico				
		Desembarco del Hosp.				Cardoso
15		Paciente controlado				Cardoso
		Evaluó Dr. local indicio medicación VO				
13		Paciente controlado				Angelo Ischel
02/10/15	07	Paciente controlado				Angelo Ischel
15	11:30	Ingreso a quirófano				Angelo Ischel
	12:30	Egreso del mismo a quiniolisis y Aro				Angelo Ischel
		ENF: Sol. fisiológica + ediclofenac + Trombol		VC		Angelo Ischel
	15	Controlado				Angelo Ischel
		✓ Ranitidina 50mg		EV		Angelo Ischel
13		Paciente controlado				Angelo Ischel
		✓ Ranitidina 50mg		EV		Angelo Ischel
01		Apazolona 1g		EV		Angelo Ischel
		✓ Eufedrina 0.4		S/C		Angelo Ischel
03		Coluna bexime 55 + doxyciclina + Trombol				Angelo Ischel
04/10/15	07	Paciente controlado				Angelo Ischel
10/15	13	Ranitidina 1g		VC		Angelo Ischel
	15	13 ceftriaxona 1g		VO		Angelo Ischel
	18	Paciente controlado				Angelo Ischel
		✓ Sit + 2 oriclofenac + Trombol				Angelo Ischel
		✓ Ranitidina 10mg				Angelo Ischel

SANATORIO MAYO

Registro: 30273 Ingreso: Obra Social: SUBSIDIO DE SALUD
Documento: DNI 37092116 Edad: 23 Telefono: 03865- Fecha: 02/10/2015
Paciente: LUCAS NICOLAS ROLDAN Hora: 13:30 Afiliado: 89911

Domicilio: Echeverría 1424
Localidad: AGUILARES

Habitación: 105

Diagnostico: TRATAMIENTO CLINICO

Médico:

HOJA DE ENFERMERIA

FECHA	HORA	MEDICAMENTOS	AGREGADOS	VIA	OBSERVACIONES	FIRMA
09/10/15	13	Controlado			Alguno del	
	01	Ranitidina 150 mg	1 comp	EU	Alguno del	
	02	Amoxiclavina 1g	1 comp	EU	Alguno del	
	03	Enoxacimona 0.4 g	1 comp	EU	Alguno del	
	04	Sal de Vit. B12	1 comp	EU	Alguno del	
05/10/15	07	Paciente controlado				Diag. Tol. Carbon
		Ranitidina	1 comp	EU		Diag. Tol. Carbon
	13	Cefazolina 1g		EU		Diag. Tol. Carbon
	15	Pte. controlado				Diag. Tol. Carbon
	15	S. Fisiológico + 2 Diclofenac		(EU)		Diag. Tol. Carbon
		+ 1 Tramadol				Diag. Tol. Carbon
	15	Ranitidina 150 mg		(EU)		Diag. Tol. Carbon
	23	Controlado				Diag. Tol. Carbon
		Ranitidina 150 mg				Diag. Tol. Carbon
		Enoxacimona 0.4 g				Diag. Tol. Carbon
06/10/15	01	Cefazolina 1g	1 comp	EU		Diag. Tol. Carbon
	03	Diluvac + 5%		EU		Diag. Tol. Carbon
	04	Pte. controlado				Diag. Tol. Carbon
	1	Ranitidina 150 mg		VC		Diag. Tol. Carbon
	13	Cefazolina 1g		VC		Diag. Tol. Carbon
	15	Paciente controlado				Diag. Tol. Carbon
	1	Ranitidina 150 mg		EU		Diag. Tol. Carbon

DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.O. 1 - F. 31 CAS
M.P. Nº 7829 CA

SANATORIO MAYO

Registro: 00273

Ingreso

Obra Social: SUBSIDIO DE SALUD

Documento: DNI 37092116 Edad: 23 Telefono: 03865-

Fecha: 02/10/2015

Afiliado: 89911

Paciente: LUCAS NICOLAS ROLDAN

Hora: 13:30

Domicilio: Echeverria 1424

Localidad: AGUILARES

Habitación: 105

Diagnostico: TRATAMIENTO CLINICO

Médico:

HOJA DE ENFERMERIA

FECHA	HORA	MEDICAMENTOS	AGREGADOS	VIA	OBSERVACIONES	FIRMA
00/10/15	23	paciente controlado				Carlos nosi
		✓ Ropididino 1 gmp		EV		Carlos nosi
		✓ Enox parino 0,4		SC		Carlos nosi
		01 Cefazolin 1p		EV		Carlos nosi
		03 SOST + 2 bicb feno		W		
01/10/15	04	Pde controlado				
		✓ ranitidina 1mp		VC		
		13 cefazolina 1p		VC		
		15 Pte. con h luo				
		5-Fisaly + 2 Diclofen + 1 Tronchel				
		(15) ranitidina 1mp		(EV)		
		Quiso Dr. no al inicio alto sanatorio				

NATALIA JORGELINA CARDI
ENFERMERA UNIVERSITARIA
Mat. Prof. N° 3045

DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.O. 1 - F. 37 CAS
M.P. N° 2823 CAT

Registro: 90273 Ingreso: Obra Social: SUBSIDIO DE SALUD
 Documento: CNI 37092116 Edad: 23 Telefono: 03865- Fecha: 02/10/2015
 Paciente: LICAS NICOLAS ROLDAN Hora: 13:30 Afiliado: 89911
 Domicilio: Echeverria 1424
 Localidad: AGUILARES

Habitación: 105 Diagnostico: TRATAMIENTO CLINICO Médico:

REGISTRO DE SIGNOS VITALES Y Observaciones Generales

FECHA	HORA	TEMP	PULSO	PRE.ART.	FREC.RESPIR.	DIURESIS	CATARSIS	LOQUIOS	OBSERVACIONES	FIRMA
02/10/15	15	36.2	75	110/60	18					
02/10/15	23	36.5	76	110/60	18					
03/10/15	07	36.2	72	120/70	18x	(+)			Comprometido	
	15	36.2	74	110/60	19u				Diab. Febicure	
	23	36.5	76	110/60	18					
04/10/15	07	36.6	74	100/60	18					
	15	36.2	75	100/60	19					
	23	36.4	72	100/60	18	(+)			Diab. Febicure	
05/10/15	07	36.2	75	120/70	19					
	15	36.6	76	120/70	20	(+)			Cardio nortio	
	23	36.7	72	120/70	18	(+)			Cardio nortio	
06/10/15	07	36.7	70	110/60	18	(+)			Cardio nortio	
	15	36.7	72	120/70	19u					
	23	36.2	75	100/70	19					
07/10/15	07	36.7	72	100/60	18	(+)				
	15	36.6	78	100/60	20	(+)				

DRA. MABEL E. MOREIRA
 ABOGADO
 M.P. 1348, L.O. 1 - F. 37 CAS
 M.P. N° 7829 CAT

PROYOCOLO DE ANESTESIA

Lucas Balda

ENTIDAD: HABITACION:

3 10 18
FECHA

M.A.P. DIANT. DOSIS. HORA: VIA
M.A.P. INMEDIATA: 1 hora VIA
DOSIS: 3 1/2 HORA VIA

EDAD 23 SEXO F PESO 70 HT. 1.75 G.S. 5 E

PROCEDIMIENTO: Osteosintesis tibial

POSICION: Decubito Dorsal

ULTIMA INGESTA: Jugo SANGRE PEDIDA SI NO

TECNICA
I.M. IV IH
SUBARACN. EPIDURAL
REGIONAL IV TRONCULAR
PLEXUAL

AGUJA N° 27 G (SI NO)
POSICION (SI NO)
PUNCION (SI NO)
TECNICA (SI NO)
NIVEL (SI NO)

PREOXIGENACION (SI NO)
INTUBACION (SI NO)

PRECURARIZACION (SI NO)
ANTIDOTO (SI NO)

EVENTOS Y COMENTARIOS
1. CHEQUEO EQUIPO DE ANESTESIA
2. CHEQUEO EQUIPO DE REANIMACION
3. CONTROL DE ALARMA
4. REVISION DE HOJA DE EVALUACION
5. CONTROL DE POSICION Y COMPRESIONES
6. COLOCACIONES DE MONITORES
7. PUNCION VENOSA: AGUJA 27 G N° 18 SITIO: 2da. costilla
8. PREOXIGENACION X 3 Minutos
9. INDUCCION INHALATORIA
10. INTUBACION TUBO N° c/Balon Infl. c/Pack TRAUMATICA/ATRAUMATICA
11. CONTROL DE POSICION DEL TUBO
12. LAVADO Y CEPILLADO DE MANOS CON SOLUCION ANTISEPTICA
13. COLOCACION DE CAMISOLIN Y GUANTES ESTERILES
14. DESINFECCION DE PIEL Y COLOCACION DE CAMPOS ESTERILES
15. PUNCION PARA BLOQUEO
16. INCISION O COMIENZO DE PRACTICA
17. FINAL
18. ASPIRACION SECRECIONES
19. EXUBACION
20. Bloqueo espinal hiperbarico
21. Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%
22. Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%
23. Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%
24. Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%
25. Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%
26. Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%
27. Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%
28. Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%
29. Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%
30. Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%
31. Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%
32. Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%

HORA 12:30

AA. Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%
Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%
Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%
Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%
Def. pul. 100, Pres. 110/70, Sat. 98%

Eventos y Comentarios
Monitores
X F.C.
• AUSC. CONT. RESOF. PREC.
• CARDIOSCOPIA
• PLETISMOGRAFIA
• DEXIMETRIA DIGITAL
• CAPNOGRAFIA
• GAS ANESTESICO
• ESPIROMETRIA
• TEMPERATURA
• NEUROESTIMULADOR
• GLOSENIA
• T.A. MEDIA
• P.V.C.
• E.A.B.
• DIABESIS

RESPIRADOR
SISTEMA VENTIL.
VAPORIZADOR

PARAMETROS AL INGRESO AL QUIROFANO

ESCALAS
240 44
220 42
200 40
180 38
160 36
140 34
120 32
100 30
80 28
60 26
40 24
20 22
0 20
0 18
0 16
0 14
0 12
0 10
0 8
0 6
0 4
0 2
0 0

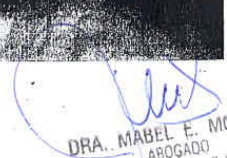
INSTITUCION: "Sanatorio Mayo S.A."

CIRUJANO: Dr. Macul

ANESTESIOLOGO: WALTER EXEQUIEL SORIA

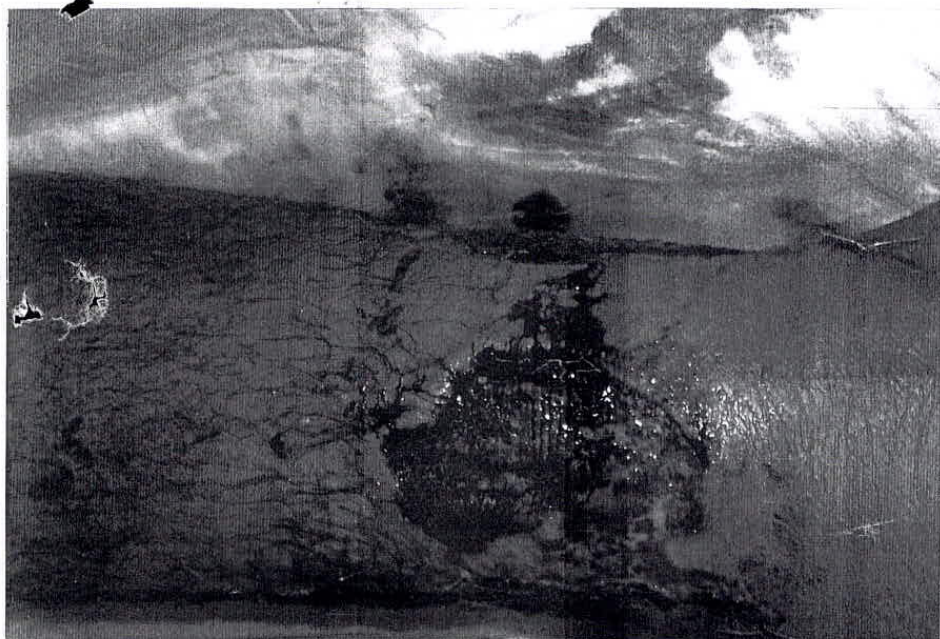
DRA. MARIEL E. MORENO
ABOGADO
M.P. 1348 L.O. 1 - E. 37 CAS
M.P. N° 7829 CAT




DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT



DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1343 L.01 - F.37 CAS
M.P. 7829 CAT




DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

L 23050

PROMUEVE DEMANDA

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE II NOMINACION

Juicio: "ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y PARANA SEGUROS S.A S/DAÑOS Y PERJUICIOS".EXPTE 604 /15

ROLDAN LUCAS NICOLAS , D.N.I N° 37.092.116 ,con domicilio en Echeverria s/n , B° San Nicolás , de la localidad de Aguilares , Tucumán , de 23 años de edad ,de oficio albañil y estudiante de soldadura , constituyendo domicilio legal en casillero 871 perteneciente a la letrada **MABEL ELIZABETH MOREIRA** , abogada del foro local , ante VS comparece y respetuosamente dice:

I. OBJETO: PROMUEVO DEMANDA

Que viene a interponer demanda de daños y perjuicios en contra del sr **SANTILLAN RAUL RUBEN** y en contra de **PARANA SEGUROS S.A** por la suma de **\$276.000 (doscientos setenta y seis mil pesos)** o lo que en mas o en menso surja de las probanzas de autos y/o lo que VS justiprecie ,todo ello sobre la base de las consideraciones fáctica y jurídicas que expondrá y que V.S merituará oportunamente, a los fines de acoger el mismo.

II.A) LEGITIMACION ACTIVA

Dña. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - F.37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

Resulta legitimado el suscripto al inicio de la presente acción por cobro de pesos por daños y perjuicios causados, en el carácter de víctima del siniestro referenciado .

II.B) LEGITIMACION PASIVA

La presente demanda se inicia en contra de :

- SANTILLAN RAUL RUBEN Conductor y titular dominial del vehiculo embistente

- PARANA SEGUROS S.A (Aseguradora a la cual se encontraba afiliada el vehiculo embistente al momento del siniestro)

III-HECHOS

Que en fecha 09/09/15, siendo hs. 08:15 aproximadamente, en circunstancias en que el suscripto , de 23 años de edad, conducía a velocidad acorde a zona urbana ,la motocicleta Motomel B 110 CC , dominio 118 JET , por Av Sarmiento de la ciudad de Aguilares , en sentido norte a sur ,fui embestido violentamente por el automóvil marca Renault Logan ,dominio HAC 001 , que circulaba por calle Virgen del Carmen en la localidad de Aguilares en dirección este -oeste ,conducido en la oportunidad por el Sr. Santilla Raúl Rubén.

El automóvil ut supra referenciado en el momento del siniestro se encontraba asegurado por Paraná Seguros.

El automóvil impactó la parte del costado izquierdo, en la zona media de la motocicleta produciéndome, el aplastamiento de la pierna contra la patente del auto y el pedalin de la

motocicleta, causándome la inmediata caída del accionante sobre el pavimento.

El presente siniestro se produjo por EXCLUSIVA CULPA del conductor del automóvil Logan, SANTILLAN RAUL RUBEN el cual circulaba sin la precaución necesaria en una zona urbana, ya que pese a llegar a un cruce de calles (Av. Sarmiento y Virgen del Carmen , en Aguilares) , no tuvo el pleno dominio de la unidad , por lo cual embistió al suscripto.-

A raíz del impacto el accionante cayó pesadamente en el pavimento y fue asistido inmediatamente en el hospital local (Aguilares) , por politraumatismo, y fractura expuesta de pierna izquierda (tibia distal y peroné) luego lo derivaron al hospital Regional de Concepción, allí estuvo internado desde el 09 del mes septiembre de 2015 , hasta 02 de octubre de 2015 ,siendo trasladado en esa fecha al Sanatorio Mayo de la ciudad de Concepción donde fue intervenido quirúrgicamente de tibia y peroné con colocación de placas el día 03 De Octubre de 2015 , dándosele el alta el día 07 de octubre de 2015 .

Prescribiéndole reposo absoluto durante 90 días aproximadamente , sin poder apoyar el pie por este tiempo , indicando curaciones postquirúrgicas durante 10 días corridos en el Sanatorio Mayo (Concepción) debiendo ser trasladado todos los días en ambulancia para recibir el tratamiento médico prescripto cuyo traslado le cobraron \$400 cada viaje.

Todo lo acontecido redundo en un grave perjuicio ya que el actor se vé imposibilitado desde el día del siniestro y por un tiempo prolongado e indeterminado hasta su recuperación, para poder prestar su debito laboral (albañil) , lo cual es su principal actividad y sostén económico.

Todo lo expuesto se encuentra debidamente documentado en la causa penal de referencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 DRA. MABEL E. MOREIRA
 ABOGADO
 M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS
 M.P. Nº 7629 CAT

VII- PRUEBAS:

• Cópia Causa Penal : “ SANTILLAN RAUL RUBEN s/ LESIONES CULPOSO “, Expte n° 7301/15 , que se tramita ante Fiscalía Penal de Instrucción de la III Nominación de este Centro Judicial.

- Seis fotografías
- Cuatro certificados médicos expedidos por Dr. Ivan Nacul , médico especialista en Ortopedia y traumatología , MP 7380.
- Factura de Sanatorio Mayo S.R.L
- Factura de traslados desde Sanatorio Mayo al Domicilio.
- Historia Clínica del actor.
- 12 Facturas de gastos

IV-CULPA

La causa eficiente del accidente es LA CONDUCTA DESAPRENSIVA DEL DEMANDADO SANTILLAN , quien actuó con total negligencia y sin el menor del respeto por la vida humana y por las normas de tránsito ; conducta que lo cual lo hace civilmente y penalmente responsable de las consecuencias del hecho dañoso , el cual debe ser reparado.

Se entiende por daño el detrimento, perjuicio, o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes.

En cuanto a la reparación del daño, el código civil establece que debe consistir en el restablecimiento de las cosas al estado anterior y cuando ello resulte imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden económico y moral que permitan compensar a la víctima.-

V.- RUBROS INDEMNIZATORIOS:

A los fines de una mayor claridad expositiva se desglosarán los rubros que peticiona en concepto de reparación integral por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de lo que resulte de la prueba a rendirse en autos o lo que V.S. determine en aquellos rubros sujetos a la prudente estimación judicial

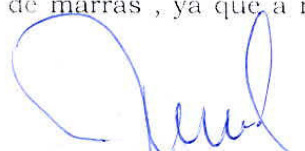
• 1).- **DAÑOS - LESIONES - SECUELAS - INCAPACIDAD SOBREVINIENTE.-**

Primeramente es de suma importancia poner a su conocimiento datos personales del demandante los cuales deben ser valorados al momento de tener en cuenta los montos reclamados, ya que las lesiones e incapacidad sobreviniente no afectan únicamente la capacidad productiva de bienes del damnificado, sino todos los aspectos de su vida, laboral, de relación, familiar y social, etc.

- NOMBRE Y APELLIDO: ROLDAN LUCAS.-
- EDAD: 23 AÑOS
- OCUPACIÓN: ACTUALMENTE DESOCUPADO ; EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO ALBAÑIL
- CARGA DE FAMILIA: 2 hijos menores de edad Roldan Guadalupe de los Ángeles , D.N.I N° 52.389.363 ,de 4 años de edad , Roldan Lucas Nicolás , D.N.I N° 54.983.238 , de 8 meses de edad , y su conviviente Reynoso María Alejandra , D.N.I N° 30.031.431 , 32 años de edad , ama de casa .

• **INCAPACIDAD SOBREVINIENTE**

El accidente relatado ut-supra, provocó un gran perjuicio y deterioro en la persona del actor de marras , ya que a raíz



DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS
M.P. N° 7829 CAT

del hecho sufrió gravísimas lesiones, Fractura de tibia , fractura de peroné , limitación funcional de tobillo izquierdo ,debiendo ser sometido a cirugía a raíz de las fracturas , las cuales se acreditaran con historia clínica que se encuentra en hospital de concepción , informes médicos, radiografías , etc.-

Es que, siendo la integridad de la persona uno de sus bienes fundamentales, debe reconocerse la facultad de reclamar cuanto sea preciso para recuperar la salud de la víctima independientemente de la mayor o menor gravedad de las lesiones.-

La jurisprudencia al respecto se ha pronunciado diciendo:

Civ. y Com. > Daños y perjuicios > Daño a las personas. > Daño resarcible por lesiones: > Lesiones corporales. Incapacidad sobreviniente: > Alcances.

En lo que hace a las lesiones físicas, la partida en concepto de incapacidad sobreviniente procura el resarcimiento de los perjuicios que tuvieron por efecto disminuir la capacidad vital de la persona afectada, lo que incide en todas las actividades, no solamente en la productiva sino también en la social, cultural, y fundamentalmente en la individual. Tal criterio se sustenta en el derecho del sujeto a conservar ileso e intacto su cuerpo, dado que aun con la mejor evolución posible de las lesiones sufridas será harto difícil o imposible restablecer por completo en el organismo alterado la situación de incolumidad anterior; y esta situación es la que determina un perjuicio reparable. Consecuentemente, rigiéndonos por el principio de la reparación integral, es obligación de los jueces cubrir el demérito que del ilícito resulte a la víctima.

Garramuño, Julia Margarita vs. Empresa Tandilense y otros. Daños y perjuicios /// CNCiv. Sala B; 01-11-2010, 3310/11.-

Tras las lesiones padecidas, presenta las siguientes secuelas: Fractura de tibia consolidada en eje , fractura de peroné consolidada en eje , limitación funcional de tobillo izquierdo en especial en las zonas que se corresponden anatómicamente con las fracturas como así también en las articulaciones, Imposibilidad de efectuar esfuerzos físicos debido a los fuertes traumatismos padecidos, dolores en el miembro inferior , imposibilidad de flexionar en forma completa la pierna , no puede realizar movimientos que impliquen fuerza con ese miembro , tiene que depender de otra persona para desarrollar las actividades de la vida diaria ya que a la fecha debe movilizarse con muletas y con la ayuda de otras personas , y lo más trascendental y grave es que siento desinterés por los actos propios de la vida.-

De acuerdo al informe, que se anexa con la presente, el Médico del Trabajo Dr. CARLOS ARIEL PRIOTTI , M.P 5986 , presento las siguientes secuelas con vínculo causal directo al siniestro referido:

□ Fractura de tibia consolidada en eje , fractura de peroné consolidada en eje , limitación funcional de tobillo izquierdo , cicatriz asimilable a quemadura tipo AB de miembro inferior izquierdo

Porcentaje de incapacidad 29 %

Resumen: el damnificado presenta una incapacidad del 29% que surge de la aplicación de la tabla de evaluación de incapacidades laborales de la ley 24557, decreto 659/96 en consideración a las secuelas presentes al momento del examen médico.-

Para fijar el valor del punto de incapacidad los jueces por lo general utilizan el método "calcul au point", el cual implica fijar un valor dinerario por cada punto de incapacidad tomando tal calculo como base que podrá variar conforme a

[Firma]

[Firma]
 DRA. MADEL E. MOREIRA
 ABOGADO
 M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS
 M.P. Nº 7829 CAT

las circunstancias de cada caso sujeto en particular (ej: personalidad, actividades laborales, sociales y deportivas, relaciones familiares, índole de las lesiones, influencia de los detrimentos en la vida de relación).-

Por lo que considero el valor dinerario por punto porcentual de incapacidad aplicando el método denominado "calcul au point", a fin de fijar la indemnización por incapacidad sobreviniente debe establecerse en la suma de pesos \$6000, teniendo en cuenta las circunstancias económicas imperantes, la duración de los procesos judiciales y el principio de reparación integral incito en el Art. 1083 Cod. Civil, pues su función primordial es dar un punto de partida objetivo a los efectos resarcitorios para que la indemnización no se transforme en una apreciación abstracta de una vaguedad tal que redunde en la mera arbitrariedad del juzgador.-

Civ. y Com. > Daños y perjuicios > Daño a las personas. > Daño resarcible por lesiones: > Lesiones corporales. Incapacidad sobreviniente: > Alcances.

Al momento de dimensionar la indemnización a acordar en relación al porcentual de incapacidad física sobreviviente dictaminado por el experto; esta sala viene utilizando el método del "calcul au point" como parámetro referencial objetivo e inicial para dimensionar este aspecto del daño material dando a cada punto de incapacidad un determinado valor económico que fue variando con los tiempos; no se trata de ceñirse a cálculos matemáticos infranqueables, como con ligereza se ha dicho; se trata de contar con un punto de partida objetivo, alejado de la sola voluntad del juzgador (que se emparenta con la arbitrariedad), teniendo en cuenta la universalidad de circunstancias que rodean el caso concreto que atañen a la víctima: sexo, edad, actividades, índole de las lesiones y toda otra valoración que nos conduzca a la

reparación integral de la cual nos habla el art. 1083, Código Civil.

Colabella, Marina Amelia vs. Baldini, Sandra Patricia y otros. Daños y perjuicios /// Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Sala II, Morón, Buenos Aires; 28-02-2012; Rubinzal on line; RC J 2256/ 12.-

Estimo coherente abonar a mi mandante en concepto de incapacidad sobreviniente la suma de **pesos \$100.000 (PESOS CIEN MIL)** el cual surge de la multiplicación del valor del punto, por el porcentaje de incapacidad, o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en autos o V.S, justiprecie

2).- DAÑO EMERGENTE.-

Quien hoy demanda fue intervenido quirúrgicamente, por lo que tuvo que recurrir a la ayuda solidaria de familiares (en especial de su padre) , vecinos y amigos para reunir el dinero necesario a fin de ser operado, ya que en esos momentos apremiantes para su persona, no podía generar ingreso de dinero alguno, ya que se encontraba y a la fecha se encuentra todavía imposibilitada de trabajar en cualquier actividad, dada la incapacidad que padece , al no poder movilizarse normalmente a causa de las lesiones sufridas, debiendo someterme permanentemente a la ayuda de un tercero para poder realizar hasta sus necesidades más básicas.-

Además de lo narrado, el cuadro clínico expuesto, demanda atención y control médico adecuado, el que debe ser completado con posterioridad con sesiones de fisioterapia durante varios meses, donde continuara afrontando gastos de medicamentos, traslados, rehabilitación etc.-

Es que como bien lo señaló la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de San Martín , in re

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

"Francisca R. c/ Segba" (causa Nro. 116/87) , "los gastos de atención médica y de farmacia no requieren en principio de prueba documental, toda vez que encuentran su fundamento en la naturaleza del perjuicio y la lesión experimentada por el actor".-

Se ha sostenido también "que la falta de prueba documental por asistencia médica no obstaculiza a su reconocimiento ante la fundada presunción de que ella fuera necesaria debido a las lesiones sufridas por las víctimas " (L.L.n Tomo II, pag.602) , y " Resulta procedente indemnizar los gastos médicos producidos como consecuencia del accidente aun cuando no exista prueba documental ya que la asistencia hospitalaria provoca normalmente una serie de desembolsos de no fácil acreditación (Cam.Nac.Civ. y Com. Fed. Sala II, marzo 24 de 1981, en El Derecho, Tomo 6, pag.333).-

También se reclaman dentro de éste rubro los gastos de traslado, propinas, comidas realizadas fuera del hogar. Como expusiera anteriormente no contamos con todas las boletas de los gastos en los que hemos incurrido junto a sus familiares, pero es evidente que tuvo que erogar de su propio peculio para afrontar buena parte de todos los rubros mencionados para poder intentar reparar así, las lesiones sufridas e intentar recuperar su antigua calidad de vida, haciendo notar que a la fecha los gastos continúan mediante permanentes controles, estudios, tratamientos y viajes.

Al respecto la doctrina jurisprudencial ha sostenido que "al igual que los gastos de atención médica y farmacia el desembolso por traslado no requiere una prueba fehaciente para ser admitido sino que ello se deduce de las lesiones sufridas " (Cam.Nac. Esp.Civ. y Com.Sala IV, 22 de mayo de 1981 "carricondo Juan y otra c/ Waclawek Esteban";

raíz de esta situación se encuentra realizando tratamiento psiquiátrico desde el accidente sufrido ,con el Lic. . Denisse Ríos Obando.

Por todo lo expuesto, se estima prudente reclamar en concepto de daño moral, la suma de **\$80.000 (PESOS ochenta mil)** , sin perjuicio de lo que determine y justiprecio V.S. al momento de dictar sentencia.-

Jurisprudencia

Daño moral: "...Lo estimó teniendo en cuenta la edad de la víctima, el cuadro depresivo originado a raíz del accidente, el informe médico, todo lo cual "nos está indicando las dificultades que deberá afrontar en el futuro...." (Suprema Corte de Justicia de Mendoza: Expte. N° 68.823, caratulado: "Casado, Celeste Z. en j° 36.455/3.038 Casado, Celeste c/ Vélez Norberto y otros p/Daños y Perjuicios".-

4).- LUCRO CESANTE.-

Se reclama por este rubro la frustración, de las ganancias efectivamente dejada de percibir o la pérdida de ingresos como consecuencia directa e inmediata del daño ocasionado en virtud del ilícito.

Es así que, a raíz del siniestro y de la incapacidad que padece mi representado actualmente , perdió su trabajo , fuente principal de ingresos , ya que era el sostén de familia, el actor se dedicaba a trabajar como albañil y soldador. Actualmente le resulta imposible realizar trabajos que le generen ingresos, debiendo este daño ser reparado en forma independiente.

Por lo que traducido en números, deberíamos decir que son a la fecha (09 meses) de inactividad laborativa, que multiplicado por un sueldo mínimo vital y móvil (conforme última resolución vigente) de pesos \$6900 equivaldría a la



DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS
M.P. N° 7829 CAT

suma de **\$ 62.100 (sesenta y dos mil cien pesos)**, sin perjuicio de lo que en más o en menos determine o justiprecie V.S. al momento de dictar sentencia.-

LIQUIDACION GLOBAL DE INDEMNIZACIÓN.-

RUBRO INDEMNIZATORIO MONTOS

Incapacidad Sobreviniente	\$ 100.000
Daño Emergente	\$33.900
Daño Moral	\$ 80.000
Lucro Cesante	\$62.100

TOTAL	\$276.000	(doscientos sesenta y seis mil pesos)
--------------	------------------	---

Total global de indemnización por daños y perjuicios a favor del demandante la suma de \$276.000 (doscientos sesenta y seis mil pesos) o lo que en mas o en menos resulte de las pruebas a rendirse en autos o V.S. justiprecie.

VI.- DERECHO:

Fundo el derecho que asiste a la pretensión de la parte que represento en lo dispuesto en los art 1710,1716,1717,1721,ySsig.CCYC , 1737 y Ssig CCYC Además doctrina, jurisprudencia y legislación aplicable al caso de autos, la cual sería demasiado extensa plasmarla.-

VII - PRUEBA:

En tiempo y forma vengo a ofrecer las siguientes pruebas:

1. Acta de audiencia de mediación, (cierre sin acuerdo)

Cam.Nac.Civ.Sala D, 19 de noviembre de 1981, DE Tomo 16, pag.334).-

En síntesis, estima los gastos incurridos por éste rubro considerando en que el accidente ocurrió, hace ya casi un año, y los gastos los tendrá que seguir afrontando hasta una completa recuperación, no sabiendo durante qué tiempo, en razón de la complejidad de las lesiones acreditadas, en la suma de pesos **\$28.480 (pesos veintiocho mil cuatrocientos ochenta)** sin perjuicio de lo que en más o menos fijara V.S. en el momento de dictar sentencia.

• **DAÑOS MATERIALES MOTOVEHICULO.-**

Conforme surge del siniestro el moto-vehículo en el cual se trasladaba el suscripto al momento del siniestro, sufrió destrucción total.

Por lo que, se reclama en concepto de daños materiales la suma de **\$5.420 (cinco mil cuatrocientos veinte pesos)**, sin perjuicio de lo que en más o en menos determine o justiprecie V.S. al momento de dictar sentencia.-

• **RECLAMO TOTAL POR DAÑO EMERGENTE:\$33.900(PESOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS)** sin perjuicio de lo que en más o menos fijara V.S. en el momento de dictar sentencia.-

3).- DAÑO MORAL:

En este rubro VS. buscamos una indemnización acorde a la lesión, a los sentimientos que he sufrido como consecuencia del siniestro y para ello no es necesario extenderse en demasia para comprender el inmenso daño moral que un accidente de tránsito causa a una persona como víctima, y

DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

causará, derivados de los sufrimientos, aflicciones, frustraciones y padecimientos físicos y psíquicos.-

A los efectos de determinar una suma que tienda a reparar el daño moral - psicológico ocasionado, debemos tener en cuenta la gravedad de las lesiones sufridas y la importancia de las secuelas remanentes, la imposibilidad de realizar trabajos y/o practicar deportes que exijan esfuerzo físico, la imposibilidad de competir en igualdad de condiciones, como así también la repercusión negativa que todo infortunio deja sobre la personalidad integral de la víctima, sea desde el punto de vista individual como social.

El estrés post traumático, el miedo a circular en rodados, miedo a los conglomerados de tránsito, insomnio, pesadillas, angustia, hostilidad, tristeza, desconfianza, disminución de la autoestima lo que me lleva a la sensación de auto desvalorización de mi persona, solo sale de su casa si va acompañada por una tercera persona, siente inseguridad en sus actos.

Además es necesario tener en cuenta S.S. de que quien suscribe es una persona de 23 años de edad, unic sostén de su familia y que no puedo llevar adelante su vida cotidiana como lo hacía antes del siniestro referenciado, como ser trabajar ,practicar algún tipo de deporte.-

Como consecuencia de lo narrado, el actor padece un gran daño psíquico que se exterioriza en un estado de abatimiento que le resta dinamismo y vitalidad para el desarrollo habitual y normal de las tareas propias de cada individuo acorde a su edad. Cae profundamente en cuadros depresivos al saber que no logrará realizar tareas normales de una persona de su edad.

La angustia sufrida derivada del hecho que nos ocupa; la penosa convalecencia; en fin, el dolor y las graves secuelas remanentes deben ser indemnizadas de una manera acorde y no con una suma que lo torne meramente simbólico. A

2. Informe médico expedido por Dr. Carlos Ariel Priotti.
3. Presupuesto de Moto mecánica Contacto de fecha 30 de septiembre de 2016.
4. 25 facturas de gastos.
5. Cuatro certificados médicos
6. Historia clínica del actor en 9 fojas
7. Seis fotografías .

PRUEBA DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS.-

Conforme Art. 279 y 336 CPCCT, vengo a ofrecer y denunciar la prueba documental consistente en :

1. Historia clínica del accionante en poder de Hospital regional de Concepción por lo que pide su remisión oportunamente.-

2. Historia clínica del actor en poder de Clínica Mayo de UMCB S.R.L , de san Miguel de Tucumán por lo que pide su remisión oportunamente

3. Causa penal: SANTILLAN RAUL RUBEN s/ LESIONES CULPOSO“, Expte n° 7301/15 , que se tramita ante Fiscalía Penal de Instrucción de la III Nominación de este Centro Judicial, para lo que pido oportunamente en caso de ser necesario su remisión.-

Hago expresa reserva de producir en el momento procesal oportuno, prueba Informativa, Testimonial, Confesional, Pericial, y cualquier otra que fuere necesaria.-

Pido se tenga presente la prueba ofrecida y su reserva.-

VIII-BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS:

Atendiendo a la situación económica en la que se encuentra el accionante la cual no le permite afrontar los gastos que demanda el proceso, requirió oportunamente se

le conceda el Beneficio de Litigar Sin Gastos, el cual fuere iniciado en el Centro de mediación Judicial , solicitando se designe a la Dra. Mabel Elizabeth Moreira , M.P 1348 con domicilio en calle 24 de septiembre 864 , Aguilares , para que actúe en mi nombre y representación en el juicio de referencia.

IX-PETITORIO

Por lo expuesto a VS solicita:

- a) Se tenga por presentado por parte, con domicilio legal constituido, se le dé intervención de ley.
- b) Se tenga presente la citación en garantía y se corra traslado de la misma la aseguradora demandada
- c) Se corra traslado de la demanda a los demandados, por el término de ley
- d) En su momento oportuno se haga lugar a la demanda en todas sus partes, condenando solidariamente los demandados y a la citada en garantía por el mono reclamado, con más sus intereses y costas.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA



DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.O. 1-E-37-MS
M.P. 7829 CAT.

MA, 05 JUL 2016 11:22

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta 2 juegos de copias p/ traslado en 7/8/16 //
// y copias simples en 29 fs.

[Handwritten signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
604/15.-

CONCEPCION, 3 de agosto de 2016.-

PREVIO a todo trámite acompañe recaudos legales (Tasa de Justicia y
bonos profesionales), documentación original y original de acta de cierre de
mediación..- JGGP

Dr. Eduardo José Dn. Tartalo
JUEZ
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. RM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05 AGO 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Mariana Carolina Oroño
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. RM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Long

13

47

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial de Concepción
España 1450 – 4º Piso

ACTA DE AUDIENCIA

REFERENCIA: Roldán Lucas Nicolás c/ Santillán Raúl Rubén y Otros s/ Daños y Perjuicios
LEGAJO N°: 979/15
MEDIADORA: Ana María del Huerto Soraire

En la Ciudad de Concepción, en 12 de febrero de 2016, siendo horas 11:50 comparecen en España 1388 Oficina 1 de esta Ciudad, como requirente: el Sr. Lucas Nicolás Roldán D.N.I 37.092.116, asistido por la Dra. Mabel Moreira M.P 1348, constituyendo domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 871; y como requeridos: la Sra. Paola Flavia Cabrera D.N.I 26.300.948 y el Sr. Raúl Rubén Santillán D.N.I 26.799.493, asistidos por su letrado patrocinante Dr. Álvaro Antoni Barrios M.P 1058, constituyendo domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 655, quien también representa a PARANA S.A. DE SEGUROS; a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 12:30 se da por concluido el procedimiento de mediación SIN ACUERDO.

Observaciones: Los letrados Moreira y Antoni no adjuntan bonos profesionales ni aportes de inicio Ley 6059, lo hará en el Juzgado interviniente.

Honorarios: Los honorarios de la Mediadora Dra. Ana María del Huerto Soraire consisten en la suma de \$ 2.250 (pesos dos mil doscientos cincuenta), los que serán abonados el 50% por el Fondo de Financiamiento de Poder Judicial según el Art. 27 de la ley 7844 (tramita el requirente Sr. Roldán Beneficio de mediar sin gastos) y el otro 50% por PARANA S.A. DE SEGUROS dentro de los 30 días en la sala de mediación habilitada. Haciéndoles conocer a los presentes que este es un instrumento hábil para su ejecución.

Se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor.

[Firma]

[Firma]
Lucas N. Roldán
37.092.116

[Firma]
Moreira Mabel
1348
M.P. 1348

[Firma]
Santillán Raúl R
26.799.493
[Firma]
Cabrera Paola F
26.300.948

[Firma]
ANTONI BARRIOS ALVARO M.
1058
M.P. 1058

[Firma]
Dra. ANA MARIA del H. SORAIRE
MEDIADORA
REGISTRO N° 125
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

42



Banco del Tucumán S.A.

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NACIONAL (ESTADO)

10 AGO 2016

41

(444077) Tucumán CUIT: 30-51794820-5

L.V. e.: Resp. 103 CONCEPCION

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

CASA DE JUSTICIA J. CONCEPCION

CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE

CAJA: 213 FECHA: 10/08/16 Hora: 10:54:39

Nro de Control Caja: 58278848

Importe cobra

34,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

RICLDAN LUCAS NICOL

MTL

Fuero:

Juz. Civil y

Nom. 2

Expte. Nro/Año:

00000

104/15

Código de Fuero:

3

Nro. Cmpite.....:

18835997

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 58904

Letrado: Moreira Isabel Elizabeth

Juicio: Roldan Lucas Nicolas

V. Santillan Raul y

Otro Spantos y Moreiras

N° de Expediente 604/15

DRA. LILIANA DEL VALLE SORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 170.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. Nº 10000553/1☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. Nº 13777/08☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. Nº 350-2110057☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

Nº A 1448219

ABOGADO / PROCURADOR:

Moreira Mabel Elizabeth

MATRÍCULA Nº:

1348

JUICIO:

Roldan Lucas N. v. Santillan Raul \$ de Juicio Donos y Persuasis

JUZGADO:

civil y comercial Común

SECRETARÍA Nº:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

126

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

200

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

—

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

326

SON PESOS:

trescientos veintiseis —

015510

1948

Moneda Nacional Argentina

103 CONCEPCION

10 AGO 2016

Banco del Tucumán S.A.

152

153

154

45

L

CUMPLO PROVEIDO

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE II NOMINACION

**Juicio: "ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL
RUBEN Y PARANA SEGUROS S.A S/DAÑOS Y
PERJUICIOS".EXPTE 604 /15**

ROLDAN LUCAS NICOLAS , de las condiciones personales que constan en autos , ante VS comparece y respetuosamente dice:

I- Que vengo por medio del presente a dar cumplimiento con proveido que antecede a tal efecto acompaño:

- 1) Bonos profesionales y demás recaudos de ley .
- 2) Original de Acta de Cierre sin acuerdo.

Téngase presente .

II. Atento al estado del proceso solicito se corra traslado de la demanda

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA



DRA. MABEL E. MORENO
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - E.37
M.P. Nº 7829 CAT

MI, 10 AGO 2016 11:19

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: TASA DE JUSTICIA

BONOS LEY N° 6023

BONOS LEY N° 6059

ACTA DE AUDIENCIA =


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

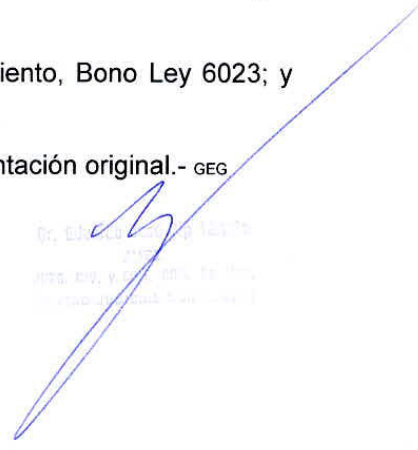
JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 17 de agosto de 2016.-

Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Previo a proveer demanda: Acompañé documentación original.- GEG

A handwritten signature in blue ink is written over a faint, circular official stamp. The signature is a stylized, cursive 'G' or 'H' shape. The stamp contains text that is mostly illegible but appears to include 'Dr. [illegible]' and 'Jefe de [illegible]'.

comp

47

pro. 12/1

ACOMPAÑO DOCUMENTACION ORIGINAL

Sr Juez en Civil y Comercial Común de la II Nominación

**JUICIO : ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL
RUBEN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS .Expte 604 /16**

ROLDAN LUCAS NICOLAS, de las condiciones personales que constan en autos ante VS comparezco y con debido respeto digo :

I-Que vengo por medio del presente a dar cumplimiento con proveído que antecede a tal efecto acompaño documentación original consistente en :

- 1) Informe médico laboral ,emitido por Dr. Carlos Ariel Priotti , MP 5986
- 2) Certificado médico emitido por Dr. Ivan L. Nacul , M.P 7380 .
- 3) Nueve facturas de gastos de farmacia
- 4) Presupuesto de
- 5) Seis fotografías
- 6) Tres placas radiográficas.

II-Asimismo dejo expresamente denunciado que la documentación original de la prueba documental ofrecida se encuentra en caja fuerte del Juzgado Civil y Comercial Común de la I Nominación, Juicio **ROLDAN LUCAS NICOLAS s/ AMPARO** .Expte 714/15

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA



DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
PROF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.J.

ML 17 AGO 2016 12:05

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto Documentos Originales Tres (3) placas radiográficas,
seis (6) fotografías, certificaciones médicas emitidas
" por el Dr. Nival, prescriptas por el Abogado " "
" y un (1) informe médico a Tres (3) fls. " "
" Nueve (9) sobres de farmacos colocados a Tres (3) fls. —



Dra. Adriana Caroline Casillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

48

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 19 de agosto de 2016.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 871, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Dé cumplimiento la letrada MOREIRA MABEL E., en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- JCGP

Gracias, José B. Tardío
JUEZ
JUEZ CIV. y COM. 2º, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 102º, 103º, 104º, 105º, 106º, 107º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 117º, 118º, 119º, 120º, 121º, 122º, 123º, 124º, 125º, 126º, 127º, 128º, 129º, 130º, 131º, 132º, 133º, 134º, 135º, 136º, 137º, 138º, 139º, 140º, 141º, 142º, 143º, 144º, 145º, 146º, 147º, 148º, 149º, 150º, 151º, 152º, 153º, 154º, 155º, 156º, 157º, 158º, 159º, 160º, 161º, 162º, 163º, 164º, 165º, 166º, 167º, 168º, 169º, 170º, 171º, 172º, 173º, 174º, 175º, 176º, 177º, 178º, 179º, 180º, 181º, 182º, 183º, 184º, 185º, 186º, 187º, 188º, 189º, 190º, 191º, 192º, 193º, 194º, 195º, 196º, 197º, 198º, 199º, 200º, 201º, 202º, 203º, 204º, 205º, 206º, 207º, 208º, 209º, 210º, 211º, 212º, 213º, 214º, 215º, 216º, 217º, 218º, 219º, 220º, 221º, 222º, 223º, 224º, 225º, 226º, 227º, 228º, 229º, 230º, 231º, 232º, 233º, 234º, 235º, 236º, 237º, 238º, 239º, 240º, 241º, 242º, 243º, 244º, 245º, 246º, 247º, 248º, 249º, 250º, 251º, 252º, 253º, 254º, 255º, 256º, 257º, 258º, 259º, 260º, 261º, 262º, 263º, 264º, 265º, 266º, 267º, 268º, 269º, 270º, 271º, 272º, 273º, 274º, 275º, 276º, 277º, 278º, 279º, 280º, 281º, 282º, 283º, 284º, 285º, 286º, 287º, 288º, 289º, 290º, 291º, 292º, 293º, 294º, 295º, 296º, 297º, 298º, 299º, 300º, 301º, 302º, 303º, 304º, 305º, 306º, 307º, 308º, 309º, 310º, 311º, 312º, 313º, 314º, 315º, 316º, 317º, 318º, 319º, 320º, 321º, 322º, 323º, 324º, 325º, 326º, 327º, 328º, 329º, 330º, 331º, 332º, 333º, 334º, 335º, 336º, 337º, 338º, 339º, 340º, 341º, 342º, 343º, 344º, 345º, 346º, 347º, 348º, 349º, 350º, 351º, 352º, 353º, 354º, 355º, 356º, 357º, 358º, 359º, 360º, 361º, 362º, 363º, 364º, 365º, 366º, 367º, 368º, 369º, 370º, 371º, 372º, 373º, 374º, 375º, 376º, 377º, 378º, 379º, 380º, 381º, 382º, 383º, 384º, 385º, 386º, 387º, 388º, 389º, 390º, 391º, 392º, 393º, 394º, 395º, 396º, 397º, 398º, 399º, 400º, 401º, 402º, 403º, 404º, 405º, 406º, 407º, 408º, 409º, 410º, 411º, 412º, 413º, 414º, 415º, 416º, 417º, 418º, 419º, 420º, 421º, 422º, 423º, 424º, 425º, 426º, 427º, 428º, 429º, 430º, 431º, 432º, 433º, 434º, 435º, 436º, 437º, 438º, 439º, 440º, 441º, 442º, 443º, 444º, 445º, 446º, 447º, 448º, 449º, 450º, 451º, 452º, 453º, 454º, 455º, 456º, 457º, 458º, 459º, 460º, 461º, 462º, 463º, 464º, 465º, 466º, 467º, 468º, 469º, 470º, 471º, 472º, 473º, 474º, 475º, 476º, 477º, 478º, 479º, 480º, 481º, 482º, 483º, 484º, 485º, 486º, 487º, 488º, 489º, 490º, 491º, 492º, 493º, 494º, 495º, 496º, 497º, 498º, 499º, 500º, 501º, 502º, 503º, 504º, 505º, 506º, 507º, 508º, 509º, 510º, 511º, 512º, 513º, 514º, 515º, 516º, 517º, 518º, 519º, 520º, 521º, 522º, 523º, 524º, 525º, 526º, 527º, 528º, 529º, 530º, 531º, 532º, 533º, 534º, 535º, 536º, 537º, 538º, 539º, 540º, 541º, 542º, 543º, 544º, 545º, 546º, 547º, 548º, 549º, 550º, 551º, 552º, 553º, 554º, 555º, 556º, 557º, 558º, 559º, 560º, 561º, 562º, 563º, 564º, 565º, 566º, 567º, 568º, 569º, 570º, 571º, 572º, 573º, 574º, 575º, 576º, 577º, 578º, 579º, 580º, 581º, 582º, 583º, 584º, 585º, 586º, 587º, 588º, 589º, 590º, 591º, 592º, 593º, 594º, 595º, 596º, 597º, 598º, 599º, 600º, 601º, 602º, 603º, 604º, 605º, 606º, 607º, 608º, 609º, 610º, 611º, 612º, 613º, 614º, 615º, 616º, 617º, 618º, 619º, 620º, 621º, 622º, 623º, 624º, 625º, 626º, 627º, 628º, 629º, 630º, 631º, 632º, 633º, 634º, 635º, 636º, 637º, 638º, 639º, 640º, 641º, 642º, 643º, 644º, 645º, 646º, 647º, 648º, 649º, 650º, 651º, 652º, 653º, 654º, 655º, 656º, 657º, 658º, 659º, 660º, 661º, 662º, 663º, 664º, 665º, 666º, 667º, 668º, 669º, 670º, 671º, 672º, 673º, 674º, 675º, 676º, 677º, 678º, 679º, 680º, 681º, 682º, 683º, 684º, 685º, 686º, 687º, 688º, 689º, 690º, 691º, 692º, 693º, 694º, 695º, 696º, 697º, 698º, 699º, 700º, 701º, 702º, 703º, 704º, 705º, 706º, 707º, 708º, 709º, 710º, 711º, 712º, 713º, 714º, 715º, 716º, 717º, 718º, 719º, 720º, 721º, 722º, 723º, 724º, 725º, 726º, 727º, 728º, 729º, 730º, 731º, 732º, 733º, 734º, 735º, 736º, 737º, 738º, 739º, 740º, 741º, 742º, 743º, 744º, 745º, 746º, 747º, 748º, 749º, 750º, 751º, 752º, 753º, 754º, 755º, 756º, 757º, 758º, 759º, 760º, 761º, 762º, 763º, 764º, 765º, 766º, 767º, 768º, 769º, 770º, 771º, 772º, 773º, 774º, 775º, 776º, 777º, 778º, 779º, 780º, 781º, 782º, 783º, 784º, 785º, 786º, 787º, 788º, 789º, 790º, 791º, 792º, 793º, 794º, 795º, 796º, 797º, 798º, 799º, 800º, 801º, 802º, 803º, 804º, 805º, 806º, 807º, 808º, 809º, 810º, 811º, 812º, 813º, 814º, 815º, 816º, 817º, 818º, 819º, 820º, 821º, 822º, 823º, 824º, 825º, 826º, 827º, 828º, 829º, 830º, 831º, 832º, 833º, 834º, 835º, 836º, 837º, 838º, 839º, 840º, 841º, 842º, 843º, 844º, 845º, 846º, 847º, 848º, 849º, 850º, 851º, 852º, 853º, 854º, 855º, 856º, 857º, 858º, 859º, 860º, 861º, 862º, 863º, 864º, 865º, 866º, 867º, 868º, 869º, 870º, 871º, 872º, 873º, 874º, 875º, 876º, 877º, 878º, 879º, 880º, 881º, 882º, 883º, 884º, 885º, 886º, 887º, 888º, 889º, 890º, 891º, 892º, 893º, 894º, 895º, 896º, 897º, 898º, 899º, 900º, 901º, 902º, 903º, 904º, 905º, 906º, 907º, 908º, 909º, 910º, 911º, 912º, 913º, 914º, 915º, 916º, 917º, 918º, 919º, 920º, 921º, 922º, 923º, 924º, 925º, 926º, 927º, 928º, 929º, 930º, 931º, 932º, 933º, 934º, 935º, 936º, 937º, 938º, 939º, 940º, 941º, 942º, 943º, 944º, 945º, 946º, 947º, 948º, 949º, 950º, 951º, 952º, 953º, 954º, 955º, 956º, 957º, 958º, 959º, 960º, 961º, 962º, 963º, 964º, 965º, 966º, 967º, 968º, 969º, 970º, 971º, 972º, 973º, 974º, 975º, 976º, 977º, 978º, 979º, 980º, 981º, 982º, 983º, 984º, 985º, 986º, 987º, 988º, 989º, 990º, 991º, 992º, 993º, 994º, 995º, 996º, 997º, 998º, 999º, 1000º, 1001º, 1002º, 1003º, 1004º, 1005º, 1006º, 1007º, 1008º, 1009º, 1010º, 1011º, 1012º, 1013º, 1014º, 1015º, 1016º, 1017º, 1018º, 1019º, 1020º, 1021º, 1022º, 1023º, 1024º, 1025º, 1026º, 1027º, 1028º, 1029º, 1030º, 1031º, 1032º, 1033º, 1034º, 1035º, 1036º, 1037º, 1038º, 1039º, 1040º, 1041º, 1042º, 1043º, 1044º, 1045º, 1046º, 1047º, 1048º, 1049º, 1050º, 1051º, 1052º, 1053º, 1054º, 1055º, 1056º, 1057º, 1058º, 1059º, 1060º, 1061º, 1062º, 1063º, 1064º, 1065º, 1066º, 1067º, 1068º, 1069º, 1070º, 1071º, 1072º, 1073º, 1074º, 1075º, 1076º, 1077º, 1078º, 1079º, 1080º, 1081º, 1082º, 1083º, 1084º, 1085º, 1086º, 1087º, 1088º, 1089º, 1090º, 1091º, 1092º, 1093º, 1094º, 1095º, 1096º, 1097º, 1098º, 1099º, 1100º, 1101º, 1102º, 1103º, 1104º, 1105º, 1106º, 1107º, 1108º, 1109º, 1110º, 1111º, 1112º, 1113º, 1114º, 1115º, 1116º, 1117º, 1118º, 1119º, 1120º, 1121º, 1122º, 1123º, 1124º, 1125º, 1126º, 1127º, 1128º, 1129º, 1130º, 1131º, 1132º, 1133º, 1134º, 1135º, 1136º, 1137º, 1138º, 1139º, 1140º, 1141º, 1142º, 1143º, 1144º, 1145º, 1146º, 1147º, 1148º, 1149º, 1150º, 1151º, 1152º, 1153º, 1154º, 1155º, 1156º, 1157º, 1158º, 1159º, 1160º, 1161º, 1162º, 1163º, 1164º, 1165º, 1166º, 1167º, 1168º, 1169º, 1170º, 1171º, 1172º, 1173º, 1174º, 1175º, 1176º, 1177º, 1178º, 1179º, 1180º, 1181º, 1182º, 1183º, 1184º, 1185º, 1186º, 1187º, 1188º, 1189º, 1190º, 1191º, 1192º, 1193º, 1194º, 1195º, 1196º, 1197º, 1198º, 1199º, 1200º, 1201º, 1202º, 1203º, 1204º, 1205º, 1206º, 1207º, 1208º, 1209º, 1210º, 1211º, 1212º, 1213º, 1214º, 1215º, 1216º, 1217º, 1218º, 1219º, 1220º, 1221º, 1222º, 1223º, 1224º, 1225º, 1226º, 1227º, 1228º, 1229º, 1230º, 1231º, 1232º, 1233º, 1234º, 1235º, 1236º, 1237º, 1238º, 1239º, 1240º, 1241º, 1242º, 1243º, 1244º, 1245º, 1246º, 1247º, 1248º, 1249º, 1250º, 1251º, 1252º, 1253º, 1254º, 1255º, 1256º, 1257º, 1258º, 1259º, 1260º, 1261º, 1262º, 1263º, 1264º, 1265º, 1266º, 1267º, 1268º, 1269º, 1270º, 1271º, 1272º, 1273º, 1274º, 1275º, 1276º, 1277º, 1278º, 1279º, 1280º, 1281º, 1282º, 1283º, 1284º, 1285º, 1286º, 1287º, 1288º, 1289º, 1290º, 1291º, 1292º, 1293º, 1294º, 1295º, 1296º, 1297º, 1298º, 1299º, 1300º, 1301º, 1302º, 1303º, 1304º, 1305º, 1306º, 1307º, 1308º, 1309º, 1310º, 1311º, 1312º, 1313º, 1314º, 1315º, 1316º, 1317º, 1318º, 1319º, 1320º, 1321º, 1322º, 1323º, 1324º, 1325º, 1326º, 1327º, 1328º, 1329º, 1330º, 1331º, 1332º, 1333º, 1334º, 1335º, 1336º, 1337º, 1338º, 1339º, 1340º, 1341º, 1342º, 1343º, 1344º, 1345º, 1346º, 1347º, 1348º, 1349º, 1350º, 1351º, 1352º, 1353º, 1354º, 1355º, 1356º, 1357º, 1358º, 1359º, 1360º, 1361º, 1362º, 1363º, 1364º, 1365º, 1366º, 1367º, 1368º, 1369º, 1370º, 1371º, 1372º, 1373º, 1374º, 1375º, 1376º, 1377º, 1378º, 1379º, 1380º, 1381º, 1382º, 1383º, 1384º, 1385º, 1386º, 1387º, 1388º, 1389º, 1390º, 1391º, 1392º, 1393º, 1394º, 1395º, 1396º, 1397º, 1398º, 1399º, 1400º, 1401º, 1402º, 1403º, 1404º, 1405º, 1406º, 1407º, 1408º, 1409º, 1410º, 1411º, 1412º, 1413º, 1414º, 1415º, 1416º, 1417º, 1418º, 1419º, 1420º, 1421º, 1422º, 1423º, 1424º, 1425º, 1426º, 1427º, 1428º, 1429º, 1430º, 1431º, 1432º, 1433º, 1434º, 1435º, 1436º, 1437º, 1438º, 1439º, 1440º, 1441º, 1442º, 1443º, 1444º, 1445º, 1446º, 1447º, 1448º, 1449º, 1450º, 1451º, 1452º, 1453º, 1454º, 1455º, 1456º, 1457º, 1458º, 1459º, 1460º, 1461º, 1462º, 1463º, 1464º, 1465º, 1466º, 1467º, 1468º, 1469º, 1470º, 1471º, 1472º, 1473º, 1474º, 1475º, 1476º, 1477º, 1478º, 1479º, 1480º, 1481º, 1482º, 1483º, 1484º, 1485º, 1486º, 1487º, 1488º, 1489º, 1490º, 1491º, 1492º, 1493º, 1494º, 1495º, 1496º, 1497º, 1498º, 1499º, 1500º, 1501º, 1502º, 1503º, 1504º, 1505º, 1506º, 1507º, 1508º, 1509º, 1510º, 1511º, 1512º, 1513º, 1514º, 1515º, 1516º, 1517º, 1518º, 1519º, 1520º, 1521º, 1522º, 1523º, 1524º, 1525º, 1526º, 1527º, 1528º, 1529º, 1530º, 1531º, 1532º, 1533º, 1534º, 1535º, 1536º, 1537º, 1538º, 1539º, 1540º, 1541º, 1542º, 1543º, 1544º, 1545º, 1546º, 1547º, 1548º, 1549º, 1550º, 1551º, 1552º, 1553º, 1554º, 1555º, 1556º, 1557º, 1558º, 1559º, 1560º, 1561º, 1562º, 1563º, 1564º, 1565º, 1566º, 1567º, 1568º, 1569º, 1570º, 1571º, 1572º, 1573º, 1574º, 1575º, 1576º, 1577º, 1578º, 1579º, 1580º, 1581º, 1582º, 1583º, 1584º, 1585º, 1586º, 1587º, 1588º, 1589º, 1590º, 1591º, 1592º, 1593º, 1594º, 1595º, 1596º, 1597º, 1598º, 1599º, 1600º, 1601º, 1602º, 1603º, 1604º, 1605º, 1606º, 1607º, 1608º, 1609º, 1610º, 1611º, 1612º, 1613º, 1614º, 1615º, 1616º, 1617º, 1618º, 1619º, 1620º, 1621º, 1622º, 1623º, 1624º, 1625º, 1626º, 1627º, 1628º, 1629º, 1630º, 1631º, 1632º, 1633º, 1634º, 1635º, 1636º, 1637º, 1638º, 1639º, 1640º, 1641º, 1642º, 1643º, 1644º, 1645º, 1646º, 1647º, 1648º, 1649º, 1650º, 1651º, 1652º, 1653º, 1654º, 1655º, 1656º, 1657º, 1658º, 1659º, 1660º, 1661º, 1662º, 1663º, 1664º, 1665º, 1666º, 1667º, 1668º, 1669º, 1670º, 1671º, 1672º, 1673º, 1674º, 1675º, 1676º, 1677º, 1678º, 1679º, 1680º, 1681º, 1682º, 1683º, 1684º, 1685º, 1686º, 1687º, 1688º, 1689º, 1690º, 1691º, 1692º, 1693º, 1694º, 1695º, 1696º, 1697º, 1698º, 1699º, 1700º, 1701º, 1702º, 1703º, 1704º, 1705º, 1706º, 1707º, 1708º, 1709º, 1710º, 1711º, 1712º, 1713º, 1714º, 1715º, 1716º, 1717º, 1718º, 1719º, 1720º, 1721º, 1722º, 1723º, 1724º, 1725º, 1726º, 1727º, 1728º, 1729º, 1730º, 1731º, 1732º, 1733º, 1734º, 1735º, 1736º, 1737º, 1738º, 1739º, 1740º, 1741º, 1742º, 1743º, 1744º, 1745º, 1746º, 1747º, 1748º, 1749º, 1750º, 1751º, 1752º, 1753º, 1754º, 1755º, 1756º, 1757º, 1758º, 1759º, 1760º, 1761º, 1762º, 1763º, 1764º, 1765º, 1766º, 1767º, 1768º, 1769º, 1770º, 1771º, 1772º, 1773º, 1774º, 1775º, 1776º, 1777º, 1778º, 1779º, 1780º, 1781º, 1782º, 1783º,

(30)



49

**JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

LEGAJO N°: 979/15

Concepción, 20 de abril de 2016.

CENTRO DE MEDIACION CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION N° 237	AÑO 2016



AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 16 el Sr. **ROLDÁN LUCAS NICOLÁS** solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación a la **Dra. Mabel E. Moreira**.

Justifica su petición con los informes que se adjuntan a fojas 17, 31 - 32, 37 - 40, 42 - 44.

A fojas 47 obra dictámen del Sr. Fiscal Civil y Comercial del Trabajo, Dr. Luis María Morón, aconsejando conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos, debiéndose acreditar los mismos extremos establecidos por la Ley N° 6314. Esta normativa -Ley N° 6.314 - establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 280/14 siendo actualmente para vivienda \$120.000 y \$8.000 en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 3, 5,6, 7 y 11 de la Ley N° 6.314.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordante de la ley 7.844. y Ley 6314.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 27 de la

Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I- OTORGAR a **ROLDÁN LUCAS NICOLÁS** de las condiciones personales que constan en autos, el BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 6.314 y en los art. 261/9 del C. P. C. y C.

II- DESIGNAR a la **Dra. Mabel E. Moreira** para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora **Dra. SORAIRE ANA MARIA DEL HUERTO** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER. LBM


Dra. Mabel E. Moreira Alderete
SUBDIRECTORA DE MEDIACION
CENTRO DE MEDIAC. JUD. CONCEP.

ACOMPAÑO RESOLUCION DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE II NOMINACION

Juicio: "ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y PARANA SEGUROS S.A S/DAÑOS Y PERJUICIOS".EXPTE 604 /15

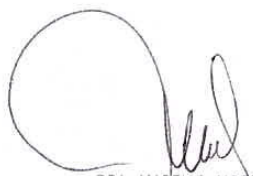
ROLDAN LUCAS NICOLAS , de las condiciones personales que constan en autos , ante VS comparece y respetuosamente dice:

I- Que vengo por medio del presente a acompañar resolución de fecha 20 de abril de 2016 en la cual se me otorga el beneficio de litigar sin gastos, tramitado ante el Centro de Mediación Judicial .Téngase presente .

II Asimismo atento al estado del proceso solicito se corra traslado de la demanda

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA


DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
MAT. PROF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.T.



MA: 27 SEP 2016 11:02

JUZ. CIV. COM. TI NOM.

Apnts Resuclon de fecha 20/04/2016 a on Df.


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
604/15.-

CONCEPCION, 5 de octubre de 2016.-

Agréguese y téngase presente la resolución para mediar sin gastos
acompañada, debiendo hacer extensiva la misma a los presentes autos.

Córrase el traslado de la demanda conforme está ordenado en la
providencia que antecede..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*Se deja constancia que no se libre cédula por
falta de copias para traslado*

Acel
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.

55

En fecha 07 OCT 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 02/02/17 libro de autos No 3477/76 -

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1/ Roldan c/ Parana

DENUNCIO DOMICILIO

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE II NOMINACION

Juicio: "ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y PARANA SEGUROS S.A S/DAÑOS Y PERJUICIOS".EXPTE 604 /15

ROLDAN LUCAS NICOLAS , de las condiciones personales que constan en autos , ante VS comparece y respetuosamente dice:

I- Que vengo por medio del presente a denunciar domicilio de la Codemandada **PARANA SEGUROS S.A (SUCURSAL TUCUMAN)** , en Monteagudo n° 444, San Miguel de Tucumán.

II- Solicito se libre cedula de notificación al mencionado domicilio .

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Lucas Roldan

[Signature]
DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
MAT. PROF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.J.

LU, 27 MAR 2017 10:36

JUZ. CIV. COM. II NOM.

[Signature]
D^{ta} VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
1120 JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 604/15.-

CONCEPCION, 29 de marzo de 2017.-

Téngase presente el nuevo domicilio denunciado de la demandada PARANA SEGUROS S.A., debiendo correr el traslado de la demanda en el mismo. A sus efectos líbrese cédula en el domicilio denunciado...- JCGR

[Firma]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31 MAR 2017

En fecha 31 / 3 / 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/L

En fecha 10/04/2017 se confeccionó cédulas No. 724

En fecha 11/04/2017 se libró cédulas No. 724

[Firma]
Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

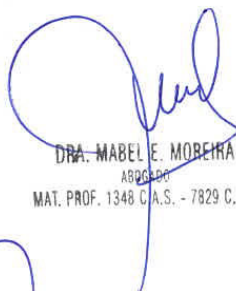
P/L

Comp
cedula

62

En fecha 20.4.17 retro cedula N° 724

3476



DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
MAT. PROF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.T.



DRA. VALERIA S. CASTILLO
ABOGADO
MAT. PROF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.T.

PH

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 604/15

Cédula N° 3476

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 30 de agosto de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**-

Se notifica a: **SANTILLAN RAUL RUBEN**

Domicilio: **SAN MARTIN 20 , JUAN B ALBERDI**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de agosto de 2016.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 871, désele intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-Trámítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-**Dé cumplimiento** la letrada MOREIRA MABEL E., en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN 38 JFS.-

[Handwritten signature]
Lra. Adriana Carolina Castellón
SECRETARIA JUDIC.
J. CIV. Y COM. COM. 2º. P.M.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

[Handwritten signature: Juan B. Alberdi] 27-04-2017

A horas *11:15* del día *27 de Abril* de 20*17*

Se dejó cedula en la casilla numero..... el Señor Jdr
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Y recibe la madre
de la moty Doña Gómez
ady (38) p R/t



Oficial Notificador

CEN

[Handwritten signature]



Dr. ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE ALBERGOS

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 604/15

Cédula N° 724

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de abril de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: PARANA SEGUROS S.A. (SUCURSAL TUCUMAN)

Domicilio: MONTEAGUDO N° 444 - S. M. DE TUCUMAN



PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de agosto de 2016.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 871, désele intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de mediado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-**Dé cumplimiento** la letrada MOREIRA MABEL E., en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (38)FS.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 ABR. 2017

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

MIRTA GRACIELA BURGOS
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador

San Miguel de Tucumán, 27 ABR 2017, de En la fecha
siendo horas 10:08 Notifiqué del contenido de esta cédula, no. SE008600
LA PRESENTE CEDULA 2 (DOS) / SU TRASLADO. SIN
PODER NOTIFICAR, POR NO EXISTIR HOY A LA VISTA
PLAZA MUNICIPAL CON EL NUMERO INDICADO.

JOSE AGUSTIN MARQUETTI
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EN 28 ABR 2017, A SU ORIGEN



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 604/15

Cédula N° 724

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de abril de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **PARANA SEGUROS S.A. (SUCURSAL TUCUMAN)**

Domicilio: **MONTEAGUDO N° 444 - S. M. DE TUCUMAN**

PROVEIDO



27 ABR 2017

"CONCEPCION, 19 de agosto de 2016.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 871, désele intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-**Dé cumplimiento** la letrada MOREIRA MABEL E., en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (38)FS.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a RUM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador

63

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE. N°
604/15

Concepción, 29 de mayo de 2017

Previo a proveer contestación de demanda, acompañe recaudos
legales.-GEG

Dr. Eduardo José Díaz Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02 JUN 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

80

102



SOLICITA APERTURA A PRUEBA

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE II NOMINACION

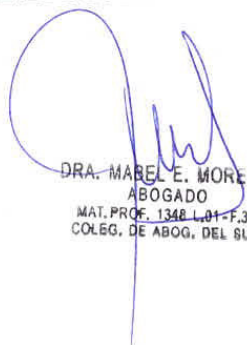
Juicio: "ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y PARANA SEGUROS S.A S/DAÑOS Y PERJUICIOS".EXPTE 604 /15

ROLDAN LUCAS NICOLAS, de las condiciones personales que constan en autos , ante VS comparece y respetuosamente dice:

Que atento al estado del proceso vengo por medio del presente a solicitar se ordene la apertura a prueba .

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA



DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
MAT. PROF. 1348 L. 01-F. 37
COLEG. DE ABOG. DEL SUR

MA: 27 JUN 2017 12:30
JUZ. CIV. COM. II NOM.



ADRIANA CAROLINA C.
SECRETARIA JUD.
CIV. Y COM. COM. II
JUDICIAL CO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
604/15.-

CONCEPCION, 4 de julio de 2017.-

Al pedido de apertura a pruebas: No ha lugar, atento a las constancias de autos.

INTÍMESE al demandado RAÚL RUBEN SANTILLAN, en su domicilio constituido de casillero de notificaciones N° 655 a que en el plazo de 72 horas reponga tasa de Justicia, como así también a su letrado representante Dr. ALVARO ANTONI BARRIOS, quien deberá reponer bono ley 6023 y boleta de ley 6059 en igual plazo, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 19/05/2017 (fs. 57/62), ordenando su desglose. En consecuencia líbrese Cédula de Notificación al domicilio indicado.-
PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 JUL 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
Whole

43

g dec

SOLICITA APERTURA A PRUEBA

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE II NOMINACION

Juicio: "ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y PARANA SEGUROS S.A S/DAÑOS Y PERJUICIOS".EXPTE 604 /15

ROLDAN LUCAS NICOLAS , de las condiciones personales que constan en autos , ante VS comparece y respetuosamente dice:

Que atento al estado del proceso vengo por medio del presente a solicitar se ordene la correspondiente apertura a prueba.

Proveer de conformidad

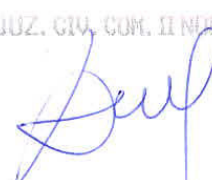
SERA JUSTICIA


37.092.116


DRA. NADEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

MR: 04 JUL 2017 11:49

JUZ. CIV. COM. II NIV.



ADRIANA CAROLINA GASHIO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº
604/15.-

CONCEPCION, 31 de julio de 2017.-

Al pedido de apertura a pruebas: Previamente deberá cumplimentarse
con la intimación dispuesta en la providencia que antecede...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01 AGO 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUD.C.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 5/28/2017 se confeccionó cédulas No. 2240
En fecha 08/8/17 se libró cédulas No. 2240

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
adult

28

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 604/15

Cédula N° 2240

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 4 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: SANTILLAN RAUL RUBEN

Domicilio: CASILLERO N° 655

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de julio de 2017.-Al pedido de apertura a pruebas: No ha lugar, atento a las constancias de autos.INTÍMESE al demandado RAÚL RUBEN SANTILLAN, en su domicilio constituido de casillero de notificaciones N° 655 a que en el plazo de 72 horas reponga tasa de Justicia, como así también a su letrado representante, Dr. ALVARO ANTONI BARRIOS, quien deberá reponer bono ley 6023 y boleta de ley 6059 en igual plazo, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 19/05/2017 (fs. 57/62), ordenando su desglose. En consecuencia librese Cédula de Notificación al domicilio indicado.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 655 de 20
A HORAS 13
10 AGO 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILLON
PROSECUTOR EN BAT: 8

Oficial Notificador

PREFACE

THE

OF

THE

THE

THE

exp 604

SOLICITA SE INTIME -**SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE II NOMINACION****Juicio: "ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y PARANA SEGUROS S.A S/DAÑOS Y PERJUICIOS".EXPTE 604 /15**

ROLDAN LUCAS NICOLAS , de las condiciones personales que constan en autos , ante VS comparece y respetuosamente dice:

I.Que vengo por medio del presente a solicitar se efectúe la intimación ordenada mediante decreto de fecha 7 de julio de 2017 .

Proveer de conformidad

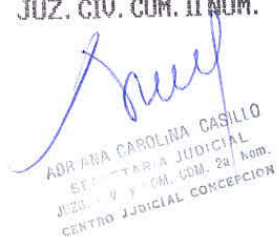
SERA JUSTICIA



Dr. *Marcelo B. Morosini*
 ABOGADO
 MAT. P. U. 1028 TEN. F. 327
 COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN

ML 09 AGO 2017 11:36

JUZ. CIV. COM. II NOM.



ADRIANA CAROLINA CASILLO
 SECRETARIA JUDICIAL
 JUZ. CIV. Y COM. 2da. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
604/15.-

CONCEPCION, 14 de agosto de 2017.-

Estése a las constancias de autos (fs. 68).- GEG

Dr. ~~Edmundo José~~ Bisp. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15 AGO 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

S3

71

SOLICITA APERTURA A PRUEBA

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE II NOMINACION

Juicio: "ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y PARANA SEGUROS S.A S/DAÑOS Y PERJUICIOS".EXpte 604 /15

ROLDAN LUCAS NICOLAS , de las condiciones personales que constan en autos , ante VS comparece y respetuosamente dice:

Que habiéndose vencido el plazo otorgado a la demandada para dar cumplimiento con proveido que antecede y atento al estado del proceso vengo por medio del presente a solicitar se ordene la correspondiente apertura a prueba.

Proveer de conformidad

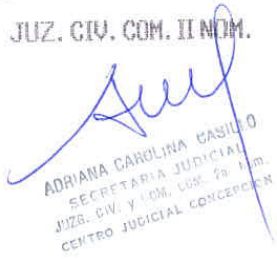
SERA JUSTICIA



DRA. MARÍ E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - F. 37 GAS
M.P. Nº 7829 CAT

LU, 04 SEP 2017 12:05

JUZ. CIV. COM. II NOM.



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. USU. 2º N.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº
604/15.-

CONCEPCION, 14 de septiembre de 2017.-

Haciendo lugar al apercibimiento decretado en autos: Procédase al desglose de la presentación obrante a fs. 57/62, y devuélvase al presentante, dejando constancias en autos y en Libros que a tales efectos lleve Secretaría.- (Art. 128 Procesal).-

Asimismo al pedido de apertura a pruebas: No ha lugar, debiendo estar a lo informado por el Oficial notificador a fs. 55 vuelta.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22, SEP 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dña. ~~Adriana~~ Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp

49

73

SOLICITA SE CORRA TRASLADO -

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE II NOMINACION

Juicio: "ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y PARANA SEGUROS S.A S/DAÑOS Y PERJUICIOS".EXPTE 604 /15

ROLDAN LUCAS NICOLAS , de las condiciones personales que constan en autos , ante VS comparece y respetuosamente dice:

I- Que atento a lo manifestado por el agente notificador vengo por medio del presente a denunciar domicilio de la Codemandada **PARANA SEGUROS S.A (SUCURSAL TUCUMAN)** , en Monteagudo n° 444, San Miguel de Tucumán. A fin de identificar el domicilio donde debe efectuarse la notificación acompaño fotografía del inmueble, asimismo dejo expresamente aclarado que es de fácil identificación ya que en el frente del local dice PARANA SEGUROS .

II- Solicito se libre nueva cedula de notificación al mencionado domicilio .

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

[Signature]

DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 / L.01 - F. 37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

MA, 24 OCT 2017 10:11

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta (01) fotografía y (02) copias h/ traslado en (01) //
Sp. C/u. —

[Signature]

DR. ANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
ZG. CIV. Y COM. COM. 2a. nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº 604/15.-

CONCEPCION, 8 de noviembre de 2017.-

Téngase presente lo manifestado respecto del domicilio de la demandada. Córrase nuevo traslado de la demanda en el domicilio indicado, debiendo acompañar a la Cédula a librarse, la fotografía presentada, para facilitar la ubicación del domicilio al oficial notificador.- JCGP

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

b 17

En fecha 10, NOV 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15/11/2017 se confeccionó cédulas No. 5691.

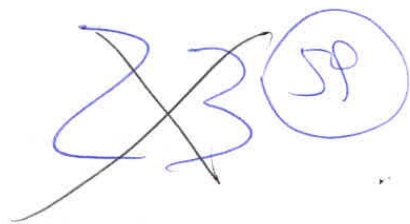
En fecha NO - se libró cédulas No. por fotocopia

1 pte. traslado
Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11/NOV/2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.N.C.M.)

comp
- cédula


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CUMPLO PROVEIDO -SOLICITA SE CORRA TRASLADO -

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE II NOMINACION

Juicio: "ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y PARANA SEGUROS S.A S/DAÑOS Y PERJUICIOS".EXPTE 604 /15

ROLDAN LUCAS NICOLAS , de las condiciones personales que constan en autos , ante VS comparece y respetuosamente dice:

I. Que vengo por medio del presente a dar cumplimiento con proveído que antecede a tal efecto acompaño copias para traslado .

II. Solicita se corra traslado a la codemandada **PARANA SEGUROS S.A (SUCURSAL TUCUMAN)** , en Monteagudo n° 444, San Miguel de Tucumán. A fin de identificar el domicilio donde debe efectuarse la notificación acompaño fotografía del inmueble, presentada oportunamente

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA


DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
MAT. PROF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.T.



JUL 07 2017 09:18
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.

Adjunto (1) copia para traslado en (8) fs y (2) copia para //
/ traslado en (1) fs. c/c // 

ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
604/15.-

CONCEPCION, 13 de diciembre de 2017.-

Con el juego de copias acompañado, córrase el traslado dispuesto
oportunamente en autos...- JCGP

Dr. Esteban José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15 DIC 2017 se notifican las partes
n Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Adriana
Dra. Adriana Carolina Gasillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/12/2017 se confecciono cédulas No. 4194
En fecha 26/12/17 se libró cédulas No. por folio de copias de
lo deserviente con
Seuf
ADRIANA CAROLINA GASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29 DIC 2017 se notifican las partes
n Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Adriana
Dra. Adriana Carolina Gasillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~comp
uigub~~

en fecha 16/2/18 acompaña copy
trastado


DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - F.37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

~~138~~
comp -
24

En 16/2/18 libro cédula N° 4194 -


ADRIANA CAROLINA SABIDO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24/2/18 retiro cédula N° 4194


DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - F.37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT





78

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 604/15

Cédula N° 4194

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de diciembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **PARANA SEGUROS S.A. (SUCURSAL TUCUMAN)**
Domicilio: **MONTEAGUDO N° 444 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN**



PROVEIDO

4B

"CONCEPCION, 8 de noviembre de 2017.-Téngase presente lo manifestado respecto del domicilio de la demandada. Córrase nuevo traslado de la demanda en el domicilio indicado, debiendo acompañar a la Cédula a librarse, la fotografía presentada, para facilitar la ubicación del domicilio al oficial notificador.-Fdo: DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO -Juez P/T"

"CONCEPCION, 19 de agosto de 2016.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 871, désele intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.-Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañé el

peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-**Dé cumplimiento** la letrada MOREIRA MABEL E., en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"
UEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (30) FS.

ADRIANA SAROLINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. 1º SOM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy **02 MAR. 2018**
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR.....
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CEN

En la ciudad de Tucumán, **05 MAR 2018** del 20..... En la fecha
a las horas **11:30** notifiqué del contenido de ésta cédula y **S.I.**

**FUE CEDULA AUT. IST C.P.C.Y.C. POR LO
FIRMAR LA PERSONA QUE ME ASISTE.**

JOSE AGUSTIN MARQUETTI
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EN **06 MAR 2018** A SU ORIGEN



N 015004108

PRIMERA COPIA. PODER GENERAL JUDICIAL. PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS a ANTONI BARRIOS Alvaro Martín y otra. ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS TRES. En La Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Abril de dos mil doce. Ante mi Escribano Autorizante

COMPARECE: Eduardo Hsishar BALABANIAN, argentino, mayor de edad, divorciado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.088.042, domiciliado legalmente en calle Maipú 215, piso sexto de Capital Federal, de mi conocimiento.

INTERVIENE: En su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, con domicilio legal en calle Maipú 215, piso sexto de Capital Federal, personería que acredita con documentación que exhibe y considero con facultades suficientes para este acto y relacionaré en la parte pertinente de la presente Escritura. El Compareciente en el carácter invocado MANIFIESTA: Que por este acto otorga PODER GENERAL JUDICIAL en favor de los Doctores Alvaro Martín ANTONI BARRIOS y María Luciana ESTOFAN, para que actuando en nombre y representación de PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente intervengan, inicien y sigan hasta su total terminación, todos los asuntos judiciales que actualmente tenga en curso, que se le promuevan o se le susciten en el futuro, sea como parte, contraparte, actora o demandada o en cualquier otro carácter dentro del ámbito de la CIUDAD de CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN, REPÚBLICA ARGENTINA, facultándolos al efecto para contestar citación como terceros, citación en garantía y demandas, presentar testigos, escrituras, escritos y cuantos documentos sean menester, Recusar, Prorrogar o declinar jurisdicciones, Allanarse, desistir del derecho de apelar o de otros recursos procesales en general cuando cuenten con

ANTONI BARRIOS ALVARO M.
ABOGADO
M.F. 1058 CAS. - M.F.D. 1° 99 F° 629

N 015004108

orden expresa de su mandante, Preguntar, oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza, asistir al cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales, Interpelar, Solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes auxiliares de justicia, nombrar toda clase de peritos, depositarios, escribanos, contadores, inventariadores, conceder esperas y acordar términos, Aceptar, observar o rechazar concordatos u otros arreglos judiciales; pudiendo efectuar todo tipo de transacciones en sede administrativa y judicial cuando cuenten con instrucciones expresas de su mandante, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos o cancelaciones, producir informaciones, deducir y contestar tercerías, arguir de nulidad y falsedad; Pedir oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales, solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones, Acudir a todo tipo de Audiencia, Citar de evicción; Solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos, Constituir domicilios; Solicitar u oponer caducidades; oponer prescripciones, Oponer absolver posiciones en nombre y representación de PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS; Producir o impugnar todo genero de pruebas e informaciones, Ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas, e impugnar sus declaraciones, Apelar y expresar agravios, Intentar todos los recursos legales de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de la ley o de la doctrina legal y realizar cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente, el que no se entenderá revocado por la intervención directa de la Sociedad Mandante. El

poder parana pa....docx

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 015004109

1 ha sido revocada ni limitada en forma alguna. PERSONERIA: Dejo acreditada la
2 representación invocada por el Compareciente para el presente otorgamiento a
3 mérito de la siguiente documentación: A) ESTATUTOS: La Sociedad reformó el
4 artículo quinto del contrato Social y reformuló sus Estatutos Sociales en un solo
5 cuerpo por Escritura otorgada ante mí en el Registro Notarial número 985 a mi cargo
6 con el número 36, folio 87 en febrero 19 del año 2.001 inscrita en Inspección
7 General de Justicia como Modificación y Reordenamiento de Estatuto el 29 de abril
8 de 2.002 con número 3.909, Libro 17 de Sociedades por Acciones. B) Acta de
9 Asamblea de elección de Autoridades número 72 de fecha 28 de octubre de 2.011 y
10 Acta de Directorio de distribución de cargos de igual fecha, de las cuales resulta
11 electo el Compareciente como Presidente de la Sociedad, que en copia corren
12 agregadas al folio 80 del protocolo a mi cargo del año en curso y C) Acta de
13 Directorio especial donde se lo faculta al presente otorgamiento número 2.040 del 9
14 de abril de 2.012 obrante en el Libro de Actas de Directorio número 22 rubricado el
15 11 de julio de 2.011 con el número 46.176-11 que en copia corre agregada al folio
16 432 del protocolo a mi cargo del año en curso, documentos que tengo ante mí y
17 considero con facultades suficientes. LEO al Compareciente por su opción que la
18 otorga firmando en prueba de conformidad y para constancia ante mí, DOY FE.
19 SIGUE la firma de la parte otorgante. Está mi firma y sello. Antonio Marón HADDAD.
20 Matrícula 2525. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al folio 458 del
21 Registro Notarial número 985 a mi cargo. PARA LOS APODERADOS expido
22 PRIMERA COPIA en DOS Sellos de Actuación Notarial N 015004108 / 109 que

ANTONI BARRIOS ALVARO M.
ABOGADO
F. 1058 CAS. M. FED. 1° 99 F. 629

81

CONTESTA DEMANDA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA 2ª NOMINACIÓN

**AUTOS: ROLDAN LUCAS vs. SANTILLAN RAUL Y OTROS
s/DAÑOS Y PERJUICIOS (Expte. nº 604/15).-**

Álvaro Antoni Barrios, abogado, matrícula profesional 1058, con estudio jurídico en calle Lamadrid 896, de la Localidad de Aguilares y constituyendo domicilio legal para todos los efectos del presente en casillero de notificaciones nº 655, a V.S. respetuosamente digo:

I. PERSONERÍA:

Que en nombre y representación de Paraná SA de Seguros, con domicilio en Maipú 215, Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, conforme lo justifico con copia simple del poder general para juicios que adjunto acompaño, y bajo juramento de ser fiel a su original vigente, vengo en tiempo y forma a tomar intervención en autos, solicitando se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.-

II.- OBJETO:

En el carácter invocado y en cumplimiento de expresas instrucciones recibidas de mi mandante, vengo en legal tiempo y forma, a contestar la citación en garantía que me fuera formulada en autos, en los términos del art.118 de la Ley 17.418, solicitando desde ya su rechazo con expresa imposición de costas al actor, por las razones de hecho y de derecho que seguidamente expongo.-

III.- NEGATIVAS:

En cumplimiento de un imperativo legal, niego todos y cada uno de los hechos, dichos y derechos expuestos en el escrito de inicio en cuanto no fueren objeto de especial reconocimiento en este responde. No aceptando de modo alguno reconocimientos tácitos,

ANTONI BARRIOS ALVARO M.
ABOGADO
M.P. 1058 CAS. - M. FED. 1º 99 Fº 629

implícitos y menos aún por vía de hipótesis, excepto que surjan de una precisa, concreta, puntual y expresa admisión de mi mandante.-

Entonces, conforme lo expuesto **NIEGO:**

1. En toda su extensión, la mecánica de los hechos relatada por la contraria.-
2. La autenticidad de toda la documentación agregada por la contraria;
3. Enfáticamente, la falaz mecánica del hecho relatado por la contraria, la que dicho sea de paso no concuerda con las pruebas reunidas en la causa penal.-
4. Que el actor "fuera embestido" por el Sr. Santillan (ver causa penal).-
5. Que el rodado del demandado impactara en el costado izquierdo de la motocicleta;
6. Que se produjera el aplastamiento de la pierna contra la patente del auto y el pedalin de la motocicleta;
7. La exclusiva culpa del demandado que sostiene la accionante;
8. Que las circunstancias antes negadas se encuentren probadas en la causa penal;
9. Que el actor padeciera las lesiones descriptas en su libelo;
10. Que el actor sufriera politraumatismos, quebradura expuesta de tibia y peroné;
11. La autenticidad de la incapacidad del 29% que refiere el accionante;
12. Que padezca secuelas y/o limitaciones en la actualidad de este hipotético hecho;
13. Que este a raíz del hecho que denuncia le impidiera trabajar;
14. Que el actor se desempeñara como albañil;
15. Que tuviera que guardar reposo por 90 días;
16. Que los 10 días posteriores debió realizarse todos los días al Sanatorio de Mayo;
17. Que dicho viaje lo realizara en ambulancia;
18. Que cada viaje le costara la suma de \$ 400 que indica;

19. La imputación de responsabilidad que el accionante pretende enrostrar a mi prohiado procesal;
20. Que mi mandante tuviera responsabilidad alguna en el hecho ventilado en autos;
21. La procedencia de cada uno de los rubros reclamados por el actor.-

Se niega tanto el siniestro como la mecánica del siniestro y los daños invocados. Por lo tanto niego que deba recaer responsabilidad alguna sobre el demandado que lo haga merecedor de reproche civil alguno, que se pueda traducir en la obligación de indemnizar.-

V.- RESPONSABILIDAD:

Como una primera y elemental aproximación, debemos resaltar que estamos en presencia de un hecho acaecido entre dos cosas riesgosas.

La doctrina y jurisprudencia han establecido que: "Una motocicleta es una cosa generadora de riesgo tanto para el que conduce -y eventuales pasajeros- como para el medio en que se desplaza. Su agilidad para insertarse en el tramo del transito, su fácil ascensión a la velocidad, su posibilidad de acceso y paso por lugares mas constreñidos con relación a otros automotores, determinan en la motocicleta una cosa generadora de riesgo y menor masa de entidad física" (CNEspCivCom, Sala I, "Tadajewski Luis c/Grillo Hector s/sumario", 28/7/87). Por otra parte: "Dada la escasa estabilidad de las motocicletas y de su mayor peligrosidad, sus conductores están obligados a adoptar precauciones mayores que los automovilistas" (Idem fallo).-

Por ello Usía, las mismas responsabilidades y exigencias que pretende el letrado accionante colocar en cabeza del demandado le corresponden y le eran exigibles -en ese momento y lugar- a su pupila. Extremo que parece olvidar al entablar su demanda.-

En este sentido ha sostenido la doctrina que incurre en culpa el automovilista que no mantiene en todo momento bajo su control el vehículo que conduce, de modo de poder superar las

ANTONI BARRIOS REYARO W.
ABOGADO
M. E. 1050 CAS. - M. E. 1050 F. 624

contingencias razonablemente previsibles que se presenten en el curso de su recorrido. DRES.: GANDUR - GOANE - BRITO - AREA MAIDANA. Sentencia N°: 586 Fecha: 12/08/2003. Este es el criterio reafirmado, una vez más, por nuestra Corte Suprema.-

S.S. el simple hecho de circular en un rodado de menor envergadura, único argumento de la accionante en este proceso, no exime a la contraria de adoptar precauciones mínimas, y elementales por cierto, al momento de circular en la vía publica.-

Estas mínimas precauciones no fueron observadas por quien hoy se anuncia como víctima de este hecho, pues no dominaba el rodado del que se servía ni tampoco llevaba colocado el casco de seguridad reglamentario al momento del hecho ni poseía carnet de manejo.-.-

La verdad de los hechos S.S. es que fue la propia accionante la única responsable de este suceso ya que circulaba negligentemente a toda velocidad lo que impidió poder evitar embestir el rodado del demandado.-

Este embestimiento lo realizo con la rueda frontal de la motocicleta que guiaba imprudentemente.-

Vemos entonces V.S., sin esfuerzo, que es la propia accionante -la que con su reconocida imprudencia y violación a una basal norma de transito- la única y exclusiva provocadora del hecho por el cual ahora -encima- pretende obtener una desmesurada suma de dinero, mediante vuestro intermedio.-

De lo contrario, entendemos que el beneficio "provisorio" de litigar sin gastos otorgado a la parte pretensora, se transformaría en una "patente de corso" en vez de una de una verdadera forma de acceso al proceso. Esta concesión procesal exige a su beneficiario, mínimamente, que su reclamo sea serio y fundado.-

Como es sabido por todos V.S., la colisión, denota en el embistente la imposibilidad de detener normalmente el vehículo ante la presencia de otro, y nos autoriza a suponer que su conductor guiaba desatento o con exceso de velocidad, lo que importa culpa de su parte.-

De ello, se deriva la exclusiva -y excluyente- responsabilidad por el hecho ventilado en autos.-

Dominio y control que estaba obligada a mantener en todo momento, ya que no se puede desinteresar de la suerte de terceros, como así también de su propia suerte. Y si es así, si su decisión fue esa, no puede atribuirle responsabilidad a terceros.-

“Al obrar del conductor del ciclomotor, actor en estos autos, cabe calificarlo como impericia, negligencia en los términos del art. 512 del Código Civil, puesto que dado el lugar y la hora por donde circulaba en ese momento (17,30 horas por una ruta peligrosa, como lo es la n° 38) y el hecho de conducir un vehículo de muy reducida envergadura, carente de defensas, que no cuenta ni con un asentado equilibrio, ni con una amplia gama de maniobras posibles ni de buenas bandas de rodamiento, como tampoco de espejo retrovisor y frenos delanteros, requerían un obrar prudente en su marcha. Evidentemente la víctima no actuó con la debida prudencia y diligencia acorde a lo expuesto, por lo que es responsable en la producción del accidente, configurándose el presupuesto previsto en el artículo 1.113, 2° párrafo "in fine" del Código Civil. (causal de eximición de responsabilidad por culpa de la víctima)...”. DRES.: FRIAS DE SASSI COLOMBRES - AVILA (EN DISIDENCIA PARCIAL) - GALLO CAINZO. Sentencia N°: 154 Fecha: 10/05/2000

Las señaladas trasgresiones de tránsito cometidas por la actora, nos hace razonablemente concluir en la exclusiva culpa del infractor, motivada en la adecuada relación de causalidad entre la infracción y el teórico perjuicio sufrido.-

Es justamente por ese deber ser, por ese cúmulo de obligaciones incumplidas por la accionante, lo que genero -a la postre- el evento que nos convoca.

S.S. lo pretendido con este reclamo es -en definitiva- ser resarcido por los resultados dañosos provocados por su propio actuar imprudente, negligente, temerario y culpable, al intentar trasladar la culpa de su maniobra (y los resultados de la misma) al asegurado de mi mandante.-

ANTONI BARRIOS ALVARO M.,
ABOGADO
M. P. 1058 CAS. - M. FED. 1° 99 F° 629

La importancia del nexo causal como presupuesto de la responsabilidad civil radica precisamente en su doble función: por un lado permite determinar la autoría material de un daño (cuándo un resultado dañoso es objetivamente atribuible a la acción de un sujeto determinado), y por el otro, permite determinar la extensión del resarcimiento que deberá asumir el responsable del daño (cuáles de la totalidad de las consecuencias dañosas deberán ser reparadas).-1

Sostenemos que la conducta, del actor tiene sobrada aptitud para destruir el nexo causal entre la conducta del demandado y el resultado que se intenta endilgar en este proceso.-

“La ruptura del nexo causal es lo que libera al dueño y guardián y no su falta de culpa (SC Mendoza, Sala I, 29-5-98, LL. 2000 -A-615)”2.-

En virtud de ello solicitamos que se exima de responsabilidad -en forma total y absoluta- al demandado en autos.-

Tras esto asoma que lejos se esta de interesarse en fundar, para sustanciar el necesario juicio de reproche, pues se vislumbra la intención, única, que aquí se persigue. Lo que verdaderamente se pretende lograr, con esta acción. Y se obtiene un juicio a priori con un simple ejercicio, con solo releer las actuaciones, pues se encuentran encerradas - estas intenciones- de por sí en las cifras descomedidas, desmesuradas, inmoderadas que se reclaman, las que obvia, y enérgicamente, requerimos su rechazo absoluto con costas.-

Ahora bien, cualquier desinformado, cualquier lego, se atrevería a pensar si el planteo es oscuro, técnicamente discordante, si encierra semejante confutación, u opugnación, en sí mismo. Y si se suma, a eso, la ausencia, la falta total de acompañamiento de aquellos elementos que nos permitan cerrar el resultado de la ecuación culpa, y que mas allá de impedir el ejercicio del derecho de defensa,

1 "Derecho de Obligaciones", cfr. Alterini-Ameal-López Cabana, , pág. 229, Abeledo-Perrot, 1995; Pizarro-Vallespinos, "Instituciones de Derecho Privado-Obligaciones", T. 3, pág. 97, Ed. Hammurabi-José Luis Depalma Editor, 1999).-

2 *Código Civil Comentado Contratos Parte General. Mosset Iturraspe, Jorge - Piedecabras, Miguel, pag. 455,1 Ed. Rubinzal-Culzoni 6.2004.-*

¿Ante, semejante oquedad, delante de qué estamos emplazados?. ¿Cuál es, al fin, la razón, el fundamento de este reclamo?.-

Quienes han estudiado, un poco -al menos- de medicina legal saben que en psiquiatría forense hay dos cuadros psicopatológicos que tiene alguna frecuencia, uno es la neurosis de renta o "siniestrosis". Y el otro es el síndrome de Ganzer.-

La neurosis de renta, es un cuadro psicoposconcusional, se presenta en personas que buscan una ganancia en un accidente, y tiene en mente sólo una ganancia. Son los pacientes que se presentan, que refieren todas clases de síntomas, que manifiestan tristeza, lloran, y comienzan a explicar la grave situación económica, las obligaciones incumplidas y la falta de solución a todas ellas desde y por el accidente.-

En el síndrome de Ganzer, son aquellos que ante un traumatismo fingen conductas que les impiden un desarrollo normal como dicen llevaban antes del hecho. Estas manifestaciones se llaman "ideoplasias". En ambos casos el objetivo es la obtención de una suma de dinero (ver en la obra de Solorzano y Nino, pág. 126/7 por ejemplo).-

Ahora bien, en estas intenciones, se utiliza para estas finalidades -lamentablemente y con mayor frecuencia- a su Majestad La Justicia.-

Quien sin posibilidad, la más de las veces, por el abarrotamiento de tareas, justamente producido por planteos infundados, en un esfuerzo silencioso y sobre humano, no puede analizar medularmente algún reclamo, que se cuele por el mallado y permite que perfilen estas actitudes.-

Amparadas, las mas de las veces, con los procedimientos irresponsables que se asumen, por ejemplo, ante la ausencia de imposición de costas, o el soportar los gastos causídicos, temas fácilmente obtenibles con el simple tramite de ser titulares, como los son, de miles de beneficios de litigar sin gastos, mas cartabones de impunidad patrimonial, que de verdaderas modalidades de accesos al Proceso.-

ANTONI BARRIOS ALVARO M.
ABOGADO
N.º 6 1058 CAS. - N.º 1058, 1º 99 F.º 629

S.S. pongamos énfasis en los rechazos, digamos que: No, a esto, que daña al fin la paz social en su conjunto, en el que somos parte -todos- pero en el que Ud., es guardián.-

En virtud de lo expuesto solicito que oportunamente se rechace la demanda con expresa imposición de costas a la contraria, por configurarse en autos una causal de exclusión de responsabilidad por la conducta del actor por el cual el asegurado de mi mandante no debe responder.-

VII.- RUBROS RECLAMADOS:

"Quien reclama la reparación del daño debe acreditar su existencia y extensión, presupuestos necesarios que brindan fundamento a la responsabilidad" (Zeus, rev. 3/2/95).-

En palabras de Zavala de González "El daño es esencial extremo constitutivo de la acción resarcitoria, por lo que su demostración incumbe al actor. Dentro de tal perspectiva, se ha señalado que el daño no existe en el mundo del derecho sino cuando la sentencia acredita su existencia, y que la deficiencia o no probanza del daño gravita en contra del damnificado, sobre quien recaía dicha carga probatoria" (ver Resarcimiento de Daños, 3 El proceso de Daños, Ed. Hammurabi).-

1. INCAPACIDAD SOBREVINIENTE:

Señala, luego de hacer una ponderación de carácter general de que las lesiones sufridas, que el hecho le ocasiono una incapacidad del 29%.-

Entonces debo negar la procedencia del rubro en crisis, toda vez que refiere que basa su estima en un teórico examen de un teórico doctor Carlos Ariel Protti MP 5986? del que desconozco profesion y cualquier otro dato, que nos permita tenerlo por cierto.-

S.S. las pruebas que intenta oponer a esta parte la debe producir en este proceso, con la necesaria intervención de esta parte, a los efectos de poder oponer la misma a esta parte, so pena, de ser inoponible a esta parte.-

Señala Lino Enrique Palacios en su obra Manual de Derecho Procesal Civil "Este principio, llamado de bilateralidad o controversia, deriva de la cláusula constitucional que consagra la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos (CN art. 18).-

En términos generales, implica la prohibición de que los jueces dicten alguna resolución sin que previamente hayan tenido la oportunidad de ser oídos quienes pudieran verse directamente afectados por ella. Es sobre esa idea fundamental que las leyes procesales estructuran los denominados actos de transmisión o comunicación, como son los traslados, las vistas y las notificaciones (infra, n° 148)".³

Niego entonces la autenticidad y entidad de este teórico examen medico del que desconocemos todo dato y que el actor pueda emplear en mismo en contra de mi mandante.-

No admito, para este, como para los demás rubros, -pues así me lo encomendó mi instituyente- que se anexen en estos autos, documental, que el actor debió tener en su poder al momento de interponer su demanda. Y que hoy livianamente pretenderá introducir con el simple trámite que encierra el pedido de prueba informativa o testimonial.-

Señor Juez, el proceso está trabado y debe dirimirse en un recatado y limitado mundo: el de las probanzas.-

Ahora bien, ¿como concluye la contraria que padece la incapacidad referida?, ¿en base a que estudio medico-científico determina que se encuentra incapacitada?, ¿Con sustento en que pauta objetiva se concedería una indemnización en este proceso?, ¿Qué pericia medica determino el quantum de la incapacidad que esgrime? Evidentemente ninguna, al menos en este proceso.-

La referida forma de determinación carece basamento medico o legal que le permita arribar a dicho porcentual de incapacidad, debiéndose desestimar la misma, ya que no se ha probado lesión alguna, mucho menos aun, la aludida incapacidad, y en dicho caso, que sea consecuencia del obrar del demandado.-

³ Manual Derecho Procesal Civil, Lino Enrique Palacio, pag 66, Ed. LexisNexis. Bs.As. 2004.-

Parecería que conforma a la actora, estimar caprichosamente y al azar sumas de dinero, como si ello fuera suficiente andamiaje para pretender un resarcimiento.-

La certeza del daño es un elemento esencial a los fines de otorgar una indemnización. En referencia a la certeza del daño, dice Acuña Anzorena: la certeza del daño equivale, pues, a su existencia. La doctrina y jurisprudencia traducen este requisito como efectividad del daño: el daño debe ser real y efectivo, no meramente conjetural o hipotético.-

Dada la forma en que la accionante abona sus pretensiones, estaríamos en el mismo caso si en vez de pretender padecer el 29% de incapacidad, la actora hubiere pretendido el 90% de incapacidad, ya que pareciera que es solo cuestión de manifestar sin aportar absolutamente ninguna prueba.-

S.S. estamos ante un supuesto en el cual caprichosamente se pretende una suma dineraria sin acreditar absolutamente nada, situación que contraria el principio rector en materia de daño, ya que para la existencia del deber de indemnizar, nace después de acreditar el daño y su extensión.-

En este sentido la jurisprudencia se ha manifestado: "Quien reclama la reparación del daño debe acreditar su existencia y extensión, presupuestos necesarios que brindan fundamento a la responsabilidad" (Zeus, rev. 3/2/95). Único presupuesto válido y lógico que daría lugar a una indemnización.-

En consecuencia niego la procedencia del rubro intentado, solicitando su rechazo con costas a la accionante.-

2.- DAÑO EMERGENTE

Niego expresamente que como consecuencia del accionar del demandado la parte actora haya tenido que realizar las erogaciones que manifiesta bajo este acápite.-

A su respecto, tiene dicho la jurisprudencia que: "Los gastos provenientes de honorarios médicos requieren prueba específica que demuestre la efectiva realización de las erogaciones y

posibilite la determinación de su cuantía" (JA 1992-IV, síntesis). En idéntico sentido, ha dicho nuestro Supremo Tribunal: "El daño a los efectos de la responsabilidad civil, es aquel cuya existencia se ha probado acabadamente, porque los que son hipotéticos o eventuales no son resarcibles, consecuencia de ello es que para el derecho la prueba del daño es esencial, puesto que no demostrado carece de existencia" (SCBA, 14/4/92, LL del 14/8/92).-

Entonces, no resulta aplicable en autos el principio presuncional de los gastos médicos, por tal no deben considerarse gastos de atención médica y de auxiliares de la medicina, toda vez que "Si la parte cree que debe ser indemnizada por haber recibido una atención médica especializada, debió demostrarlo fehacientemente, por cuanto este gasto no puede presumirse" (CNEspCivCom, Sala III, "Astudillo de Benavides mercedes c/Castillo Brigido s/sumario", 12/8/86).-

Máxime -lo reitero- si tenemos en cuenta que el accionante fue atendido en un Hospital Público, lo cual no debería normalmente haberle, al menos en este país, ocasionado gasto alguno, teniendo en cuenta la gratuidad del servicio.-

Asimismo advierta que la suma requerida no es menor, reclama la suma de \$ 28.480, y por lo tanto debió estar respaldada debidamente o al menos gran parte de la misma. En consecuencia, solicito que se rechace la pretensión por el rubro intentado.-

3.- DAÑOS MATERIALES

Niego, por no constarme, que el automotor que conducía el accionante haya sufrido los daños manifestados en el escrito de inicio. Pero en el hipotético caso de que las haya efectivamente padecido, niego que sea como consecuencia del accionar del asegurado de mi mandante.-

Observe V.S. que la actora siguiendo con su dialéctica pretende con una orfandad proverbial la suma de \$ 33.900 sin prueba ni sustento alguno.-

ANTONI BARRA
ABOGADO
M. E. 1012 CAS. - N. (50) - 28 F. 225

Más, la accionante acompaña no acompaña ni presupuestos ni prueba documental alguna que abone su pretensión.-

En el afán resarcitorio, reclama una suma que supera largamente el valor de la propia motocicleta que indica, como si la procedencia del rubro no se encuentre subordinada al necesario respaldo probatorio en estos actuados.-

Niego, pues, V.S. que mi mandante tuviera que hacerse cargo de este rubro. Al que a todo evento considero excesivo, arbitrario y -por supuesto- carente de sustento.-

4. -DAÑO MORAL

Niego que la accionante haya experimentado este daño como consecuencia del accionar de mi mandante.-

Asimismo: "La simple invocación de molestias, angustias o frustraciones no significan la lesión en las afecciones legítimas, experimentadas en la intimidad de la persona, que son las únicas que dan lugar a la existencia e indemnización del daño moral" (CNEspCivCom, Sala I, "Arce, Ricardo c/Gómez Héctor Luis y/o propietario s/sumario", 22/5/81).-

En idéntico sentido, tiene dicho la jurisprudencia: "Para que proceda el resarcimiento del daño moral como consecuencia de los traumatismos sufridos por el actor en el accidente de automóvil pueda ser admitido debe haberse producido prueba de las lesiones sufridas por el reclamante con motivo del accidente" (ED 158-631).-

Resulta pues, harto evidente que ante el planteo realizado por la accionante de los rubros por ella pretendidos, nos encontramos imposibilitados de ejercer la debida defensa. Pareciera que la actora con esto se conforma para andamiar su pretensión, y es por ello que nosotros nos disconformamos.-

Niego que la accionante haya experimentado este daño como consecuencia del accionar de mi conferente. En consecuencia que deba abonar la suma de \$35.000.-

5.- LUCRO CESANTE:

Al abordar el rubro en crisis la contraria señala que se despeñaba como albañil, y que percibía la suma de \$ 6900 al momento del hecho, pero llamativamente no acompaña un solo elemento probatorio que respalde dicha afirmación.-

Cabría preguntarse sobre que elementos probatorios y documentales podríamos sostener el rubro reclamado.-

SS, entendemos que el rubro reclamado requiere una demostración clara y efectiva ya que no corresponde su reconocimiento sobre meras inferencias, y cuya prueba incumbe a quien la invoca.

En idéntico sentido se ha dicho que, su monto debe ser establecido por el juez con los elementos que tiene a su alcance siempre que constituya prueba suficiente. En este proceso, no tenemos prueba alguna.-

En referencia a la certeza del daño, dice Acuña Anzorena: la certeza del daño equivale, pues, a su existencia. La doctrina y jurisprudencia traducen este requisito como efectividad del daño: el daño debe ser real y efectivo, no meramente conjetural o hipotético.-⁴

Lo reitero, en este proceso, ni siquiera sabemos el nombre ni el domicilio del establecimiento en donde la accionante nos manifiesta que trabajaba, que nos haga presumir mínimamente la existencia del mismo.-

Sobre el rubro tratado nuestra jurisprudencia, tiene dicho: "Como principio general, la prueba de las ganancias dejadas de percibir debe ser categórica y su demostración requiere algo más que declaraciones de testigos, sobre todo cuando el volumen de ingresos percibidos por la víctima tanto en los valores como en los actuales, alcanza niveles bastante significativos" (CNEspCivCom, sala V, "Contreras Roa Elba del Carmen c/Saqueria Santiago Alberto y Otro s/ Daños y Perjuicios", 12/5/82).-

"No procede el resarcimiento del lucro cesante si la víctima del accidente de tránsito no aporta ningún elemento de juicio trascendente que autorice siquiera a presumir con fundamento que la

⁴ Eduardo A. Zannoni, El daño en la Responsabilidad Civil, p. 51, Ed. Astrea.-

misma, al tiempo el siniestro, efectivamente desarrollaba la actividad que alegara, y tampoco la entidad económica del perjuicio que dice haber experimentado como consecuencia directa de ese evento, pese a la obligación legal que tenía respecto de asumir la carga procesal de la prueba en tal sentido. Camara Nac. De Apelaciones En Lo Especial Civil Y Comercial, Capital Federal Sala 04 (J.R. Moreno Hueyo-J.R.-Almeida Hansen-C.R. Degiorgis)Daveloze Marcela Maria C/ Narvaja Nestor Omar S/ Accidente De Transito Sentencia, 0000074948 Del 21 De Mayo De 1987.-

No admito, para este, como para los demás rubros, -pues así me lo encomendó mi instituyente- que se anexen en estos autos, documental, o instrumental que el actor debió tener en su poder al momento de interponer su demanda. Y que hoy livianamente pretenderá introducir con el simple trámite que encierra el pedido de prueba informativa o testimonial. Señor Juez, el proceso está trabado y debe dirimirse en un recatado y limitado mundo: el de las probanzas.-

Y la contraria ya no podrá agregar a estos actuados prueba documental que debió adjuntar con la demanda. El sistema ritual nos impone, y acota que aquello que no se planteo, que no se fundo, mal que le pese a la contraparte, no es de este proceso.-

Queda esto así, respetuosamente, planteado.-

Por ello voy a solicitar que se rechace el rubro en crisis, por la antojadiza e injustificada suma de \$62.100 y/o cualquier otra que se pretenda sin sustento probatorio.-

VIII.- RESERVA DE CASO FEDERAL

En el hipotético caso que VS no tenga a bien hacer lugar a la excepción aludida dejo por cierto y formalmente abierto el planteo del caso federal, art. 14 ley 48, pues se conculcan expresas garantías constitucionales, de defensa en juicio y de igualdad ante la ley. Basada en la pacífica jurisprudencia que sustenta el superior tribunal al respecto.-

IX.- APLICACIÓN DE LAS LEYES 24.283 Y

24.432.-

Pido la estricta aplicación del Art. 1º de la Ley n° 24.432: Incorpórase al artículo 505 del Código Civil el siguiente párrafo: "Si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, derivase en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no excederá del veinticinco por ciento (25 %) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades superan dicho porcentaje, el juez procederá a prorratar los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado, no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que hubieren representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas".

XI.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto y consideraciones que suplirá la vasta ilustración de V.S. solicito:

- a) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.-
- b) Se tenga por contestada la demanda y por ofrecida la prueba documental.-
- c) Se tenga presente la reserva de Caso Federal
- d) Oportunamente al dignarse V.S. dictar sentencia se rechace la demanda en todas sus partes, con costas a la accionante.-

JUSTICIA.-

ANTONI BARRIOS ALVARO M.
ABOGADO
M.F. 1058 C.A.S. - M.FED. 1º 99 Fº 628

VI. 20 MAR 2018 11:57
JUZ. CIV. COM. II NCM.

Adjunto copias simples de Poder General Judicial en //
/(02)fs y (01) copia por traslado en (10)fs/

DIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
604/15

CONCEPCION, 27 de marzo de 2018.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado ALVARO ANTONI BARRIOS, como apoderado de "PARANA S.A. DE SEGUROS", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 655, désele intervención de Ley.-

Por contestada demanda en término.-

A las reservas efectuadas: Ténganse presente para su oportunidad.-

Dé cumplimiento el letrado ALVARO ANTONI BARRIOS, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

Reponga el letrado ALVARO ANTONI BARRIOS, en el plazo de 72 horas, tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a Rentas de la Provincia, Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores y Colegio de Abogados del Sur.- JCGP

Dr. Eduardo José Dp Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 ABR 2018

En fecha / / se notifican las partes
a Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

-Comp

27

90

SOLICITA APERTURA A PRUEBA

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE II NOMINACION

Juicio: "ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y PARANA SEGUROS S.A S/DAÑOS Y PERJUICIOS".EXpte 604 /15

ROLDAN LUCAS NICOLAS , de las condiciones personales que constan en autos , ante VS comparece y respetuosamente dice:

Que atento al estado del proceso vengo por medio del presente a solicitar se ordene la correspondiente apertura a prueba.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

[Signature]

[Signature]
DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS
M.P. Nº 7829 CAT

VI. 06 ABR 2018 08:00
JUZ. CIV. COM. II NOM.

(Adjunto (2) copias Para traslado en (07) fs. v. - 1

[Signature]
CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
J. 29. CIV. Y COM. COM. 26. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
604/15

CONCEPCION, 11 de abril de 2018.-

Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38
Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día
09/05/2018 a horas 11:00.-

SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.-
PERSONAL.-

Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip. Bartolo
JUG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/04/18 se confeccionó el auto No. 836/17
En fecha 13/4/18 se libró cédulas No. 836/17

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cédery
Audienup

42

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 604/15

Cédula N° 836

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 13 de abril de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: ROLDAN LUCAS NICOLAS

Domicilio: CASILLERO N° 871

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de abril de 2018.-Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 09/05/2018 a horas 11:00.- SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.-Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

AUBIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º y 1º cm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° <u>871</u> A HORAS 13
13 ABR 2018
EN FORMA PERSONAL DEPUES A SE ENTRA JUAN CARLOS P P

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00OKNWOENZ

Expte N°: 604/15

Cédula N° 837

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de abril de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: **ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS - SANTILLAN RAUL RUBEN**

Domicilio: **CASILLERO N° 655**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de abril de 2018.-Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 09/05/2018 a horas 11:00.- SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.-Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

DORIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

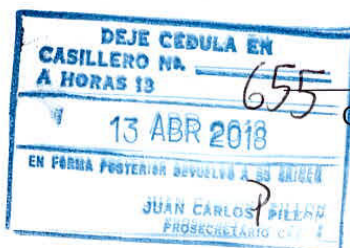
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS



Oficial Notificador

94

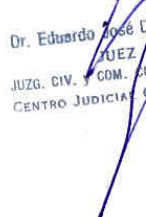
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- Expte. N°: 604/15.-

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán a los 09 días del mes de Mayo del 2018 siendo horas 11:00, se lleva a cabo la Audiencia dispuesta en autos, se presenta por ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría el actor en autos Lucas Nicolás Roldan junto a la Dra. Mabel Moreira en el carácter de apoderada con beneficio para litigar sin gastos quien solicita se fije nueva fecha para la audiencia de avenimiento prevista en el art. 38 Procesal. A lo que el juzgado decreta: Téngase presente lo manifestado por la letrada, atento ello, cítese nuevamente a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 11/06/2018 a horas 11⁰⁰. PERSONAL. Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.- APT


DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS
M.P. N° 7829 'EAT


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11, MAY 2018 se notifican las partes
n Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.

81.

95

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
604/15.-

CONCEPCION, 12 de junio de 2018.-

Atento a las constancias de autos, y teniendo presente la paralización de las actividades jurisdiccionales de este Juzgado y Secretaría, dispuestas mediante Acordadas N° 584/18 y 612/18 dictadas por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, corresponde disponer de oficio nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en autos en providencia de fecha 09/05/2018. Por lo expuesto, fijese el día 04/07/2018 a hs. 11:00 para llevar a cabo la audiencia dispuesta oportunamente en autos. A sus efectos, líbrense las correspondientes cédulas de notificación.-
PERSONAL.-JCGP

Dr. ~~Edgardo~~ José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cédulas

SOLICITA SE FIJE NUEVA FECHA

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE II NOMINACION

Juicio: "ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y PARANA SEGUROS S.A S/DAÑOS Y PERJUICIOS".EXPTE 604 /15

Mabel Elizabeth Moreira, por la representación que ejerzo en autos, ante VS comparece y respetuosamente dice:

Que atento a la audiencia fijada para fecha 10-06-2018 la cual recayó dentro de la Miniferia judicial ,vengo por medio del presente a solicitar se fije nueva fecha de audiencia citándose a las partes en sus respectivos domicilio constituido .

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA .


DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS
M.P. Nº 7829-CAT

ML 12 JUN 2018 08:13

JUZ. CIV. y COM. II NOM.

/ Adjunto copia p/ traslado en (o.l) p. a


ADRIANA CAROLINA CABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
604/15.-

CONCEPCION, 15 de junio de 2018.-

Estese a lo dispuesto en proveído de fecha 12 de junio de 2018.- APT

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19 JUN 2018 se notifican las partes
n Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/06/18 se correccion cedulas NO. 3799/0
En fecha 22/6/18 se libró cédulas No. 3799/0

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- células

33

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 604/15

Cédula N° 3799

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de junio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: ROLDAN LUCAS NICOLAS

Domicilio: CASILLERO 871

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de junio de 2018.-Atento a las constancias de autos, y teniendo presente la paralización de las actividades jurisdiccionales de este Juzgado y Secretaría, dispuestas mediante Acordadas N° 584/18 y 612/18 dictadas por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, corresponde disponer de oficio nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en autos en providencia de fecha 09/05/2018. Por lo expuesto, fíjese el día 04/07/2018 a hs. 11:00 para llevar a cabo la audiencia dispuesta oportunamente en autos. A sus efectos, librense las correspondientes cédulas de notificación.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Handwritten signature]
ANA GARCIA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
3-IV-7 3.COM. 26 JUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DESE Cedula en
CASILLERO N° 871
A HORAS 13
26 JUN 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER A SU CUEST
F -



CEN

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 604/15

Cédula N° 3800

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de junio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS - SANTILLAN RAUL RUBEN

Domicilio: CASILLERO N° 655

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de junio de 2018.-Atento a las constancias de autos, y teniendo presente la paralización de las actividades jurisdiccionales de este Juzgado y Secretaría, dispuestas mediante Acordadas N° 584/18 y 612/18 dictadas por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, corresponde disponer de oficio nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en autos en providencia de fecha 09/05/2018. Por lo expuesto, fijese el día 04/07/2018 a hs. 11:00 para llevar a cabo la audiencia dispuesta oportunamente en autos. A sus efectos, librense las correspondientes cédulas de notificación.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Signature]
DRA. CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUZG. CIV. TAL.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	655
A HORAS 13	
26 JUN 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGIN	
F. ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS PODER JUDICIAL TUCUMÁN	



CEN

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- Expte. N°: 604/15.-

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán a los 04 días del mes de Julio del 2018 siendo horas 11:00, se lleva a cabo la Audiencia de Avenimiento dispuesta en autos, se presenta por ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría el actor en autos Lucas Nicolás Roldán con el patrocinio letrado de la Dra. Mabel Moreira y el Dr. Álvaro Martín Antoni Barrios en el carácter de Apoderado de Paraná Seguros S.A quienes solicitan un cuarto intermedio. A lo que el Juzgado decreta: Téngase presente lo solicitado por las partes, atento a ello fíjese nueva fecha para llevar a cabo audiencia de avenimiento el día 03 de Agosto del 2018 a hs. 11:00. Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mí de lo que doy fe.- APT

ANTONI BARRIOS A.
T.U.P. 1058 CAS.

37.092.116

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ABOGADO
DRA. MABEL E. MOREIRA
MAT. PROF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.T.

Dr. Eduardo José Bip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06, JUL 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

28

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- Expte. N°: 604/15.-

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán a los 04 días del mes de Julio del 2018 siendo horas 11:00, se lleva a cabo la Audiencia de Avenimiento dispuesta en autos, se presenta por ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría el actor en autos Lucas Nicolás Roldan, la Dra. Mabel Moreira en el carácter de apoderada con beneficio del actor y el Dr. Álvaro Martín Antoni Barrios en el carácter de apoderado de Paraná Seguros S.A quienes manifiestan no haber llegado a ningún acuerdo y solicitan que se reabran los plazos procesales y continúe la causa según su estado. Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.- APT

ANTONI BARRIOS ALVARO M.
ABOGADO
OF. 2.1058 C.A.S. - M. FED. 1° 99 F° 628

ANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 28. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

37.092.116

RA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
OF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.T.

Dr. Eduardo José O. p. Santillan
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 28. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
604/15.-

CONCEPCION, 3 de agosto de 2018.-

Téngase presente lo peticionado por las partes, atento a ello
REÁBRANSE los plazos procesales debiendo continuar el proceso en el
estado en el que se encontraba.

Dv. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07, AGO 2018 se notifican las partes
n Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adilana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

46-1

46



SOLICITA APERTURA A PRUEBA

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE II NOMINACION

Juicio: "ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y PARANA SEGUROS S.A S/DAÑOS Y PERJUICIOS".EXPTE 604 /15

MABEL ELIZABETH MOREIRA, por la representación que ejerzo en autos , ante VS comparezco y respetuosamente digo:

Que atento al estado del proceso vengo por medio del presente a solicitar se ordene la correspondiente apertura a prueba.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA


DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
MAT. PROF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.T.

VI, 24 AGO 2018 09:24
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjub 11/5000 pro tasado en 101/FS -1/

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECUTOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª N.º 11
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 604/15

CONCEPCION, 11 de septiembre de 2018.-

Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-
PERSONAL JCGP

[Firma]
Dr. Edmundo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. C.C.S.I. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19/09/18 se confeccionó cédulas No. 4821/22
En fecha 21/09/18 se libró cédulas No. 4821/22

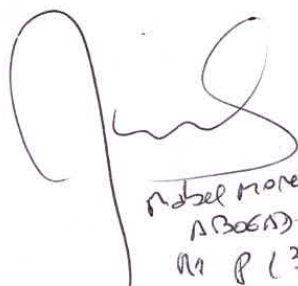
[Firma]
ADRIANA CAROLINA CASIELLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27/09/18 se confeccionó cédulas No. 4932
En fecha 01/10/18 se libró cédulas No. 4932

[Firma]
ADRIANA CAROLINA CASIELLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cédulas

En fecha 8.10.18 retiro Cédula N°
4932.


Rafael Moreno
ABOGADO
N° 81348.


ADRIANA CAROLINA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2ª. ROM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

105

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 604/15

Cédula N° 4821

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 19 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **ROLDAN LUCAS NICOLAS**

Domicilio: **CASILLERO 871**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de septiembre de 2018.-Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA CASILLERO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL COM. 2a. Inst.

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DGG

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	871
AHORAS 13	
21 SET 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECUADOR NAT. G.	

Oficial Notificador

106

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 604/15

Cédula N° 4822

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: **ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS**

Domicilio: **CASILLERO N° 655**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de septiembre de 2018.-Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA BOBILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. ADM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DGG

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	655
A HORAS 13	
21 SET 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
F	
FERNANDO HASTIE FIGUEROA	
Poderado por el Dr. Dip. Tártalo	

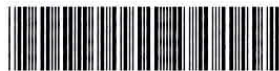
Oficial Notificador

1310

s/m

107

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00MRHWPTJI

Expte N°: 604/15

Cédula N° 4932

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: SANTILLAN RAUL RUBEN

Domicilio: SAN MARTIN 20, JUAN B ALBERDI



PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de septiembre de 2018.- Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

Juan B Alberdi 11-10-18

A horas 11:15 del día 11 de Octubre de 2018.

Se dejó cedula en la casilla número Domicilio Indicado

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



y se copio de cedula fijada

en la puerta por no ser atendido

Mis Mandatos.

Oficial Notificador

DGG



DR. ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE ALBERDI

6640/18

C 22/10
0 05/11
v 18/12

INFORMO-SOLICITA SUSPENSION

Sr Juez Civil y Comercial Común de la II nominación

**Juicio: " ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y
PARANA SEGUROS S.A S/DAÑOS Y PERJUICIOS".EXPTE N°604 /15**

MOREIRA MABEL ELIZABETH, por derecho propio ante V.S
comparezco y respetuosamente digo:

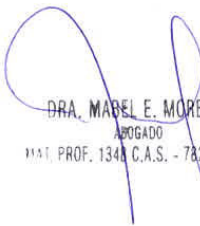
I. Que vengo por el presente a informar mi ingreso laboral a éste Centro Judicial como Relatora del Juzgado de Familia y Sucesiones de la IV Nominación, situación incompatible con el ejercicio independiente de la profesión , motivo por el cual no puedo continuar ejerciendo la representación en autos .

II. Solicito se notifique a la parte actora a fin de designar nuevo letrado .

III Asimismo requiero la suspensión de los términos procesales .

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA


DRA. MABEL E. MOREIRA
ABOGADO
MAT. PROF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.T.

MA, 19 MAR 2019 08:11
JUZG. CIV. Y COM. II NOM.

/Adjunte con copia pero traslado en (01) fs/


GABRIELA GABRIELA GASALLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROLDAN LUCAS NICOLAS C/ SANTILLAN RAUL RUBEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº 604/15.-

CONCEPCION, 21 de marzo de 2019.-

Téngase presente lo manifestado por la letrado MABEL MOREIRA.-
A sus efectos notifíquese a ROLDAN LUCAS NICOLAS en su domicilio real a fin de que se apersona a estar a derecho en el presente juicio por si o mediante otro letrado, debiéndose estar a lo previsto por el Art. 72 del C.P.C. y C., el que expresamente dice: "Las partes podrán constituir domicilio en el casillero de notificaciones del letrado que las patrocine y se entenderá que este domicilio se mantiene, aunque el patrocinio cambie, mientras no se constituya otro. Los efectos de este domicilio se regirán por las disposiciones de la Ley especial en la materia".- PERSONAL.-

.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/03/19 se confecciona cédulas No. 7253

En fecha 28/3/19 se libró cédulas No. 7253

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Firmado digitalmente por:
CASILLO Adriana Carolina
Fecha y hora: 01.08.2024
11:49:39